



**Casa abierta al tiempo**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

227381

Unidad:

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
DOCUMENTALES - BIBLIOTECA  
Iztapalapa.

División:

Ciencias Sociales y Humanidades.

Carrera:

Administración.

Materia:

Seminario de Investigación (I, II, III).

Título:

Tienda Virtual en INTERNET (Comercio  
Electrónico).

Fecha:

31 de Marzo de 2000.

Alumno:

Leonardo Ruiz Mendiola.

Matrícula:

92327909.

Asesor:

  
Guillermo Javier Rolando Garduño Valero.

# ÍNDICE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

## Proyecto: Tienda Virtual en Internet.

I)	Justificación.	Pag.	1
II)	Meta y Objetivos.	Pag.	1
III)	Prologo.	Pag.	1
	• Introducción.	Pag.	1
	• Ambiente Económico.	Pag.	2
	• Ambiente Político.	Pag.	3
	• El Mercado de la Computación.	Pag.	3
	• El Mercado de las Computadoras Personales (PC's).	Pag.	4
	• Empleo de Internet.	Pag.	5
	• Producción de Computadoras.	Pag.	6
	• Política gubernamental respecto de las TI.	Pag.	6
	• Necesidades informáticas en el México actual.	Pag.	8
	• Los que no necesiten (alternativas a bajo costo).	Pag.	9
	• Segmentos de mercado informático nacional.	Pag.	9
IV)	Desarrollo (experiencias personales del negocio).	Pag.	16
	Nombre del negocio.	Pag.	16
	Estructura del negocio (organigrama).	Pag.	16
	Datos de operación generales del negocio.	Pag.	17
	Formas de Contactar al Negocio.	Pag.	18
	Principal Proveedor	Pag.	19
V)	Glosario.	Pag.	23
	• Glosario de términos técnicos utilizados.	Pag.	23
	• Anexo Técnico sobre Legislación y Contratos	Pag.	24
VI)	Conclusiones.	Pag.	57
VII)	Bibliografía consultada (Hemerografía).	Pag.	59

## **I Justificación.**

Después de meditar largo tiempo sobre un proyecto de tesis para la titulación de la licenciatura en administración de empresas y, habiendo escogido el Seminario de Investigación I enfocado al EMPRENDEDOR percibo una gran oportunidad en el recientemente creado comercio electrónico y sus repercusiones al corto, mediano y largo plazo. Los medios tecnológicos son la herramienta actual que me permite (y a muchos emprendedores en la actualidad) satisfacer las crecientes necesidades del mercado nacional de manera mas eficiente y de manera mas personalizada de lo que apenas 10 o 20 años atrás se hubiera podido realizar. Aclarando lo anterior, mi tema de tesis se justifica atendiendo a necesidades reales que existen en la actualidad y que según proyecciones de diversas fuentes, tienden a crecer y sofisticarse. El mercado crece cada vez más y, aunque en México la tasa de crecimiento es muy inferior a la que se a observado en países mas desarrollados, este presenta un crecimiento constante.

## **II Meta y Objetivos (medibles, cuantificables y alcanzables).**

- 1.- Meta: Crear un negocio de venta al público de artículos de computo a través de Internet que sea liquido y rentable en un par de años. Mantener un negocio a partir de este punto que satisfaga las necesidades de los fundadores y de los clientes de la manera mas eficientemente posible.
- 2.- Mostrar tasas de crecimiento a partir de los dos años inaugurales en que estimo terminar de reinvertir capital (terminar de recuperar inversión inicial).
- 3.- Mantener un grado de apalancamiento inferior o igual al 40% sin rebasar este nivel por razones de control del negocio mientras este sea un negocio propio.
- 4.- Generar y actualizar una agenda de clientes contabilizada como activo fijo. Mediante esta agenda se fomentará la retroalimentación con clientes enviando e-mails para quejas, sugerencias y comentarios para poder establecer mecanismos de ajuste para disfunciones del negocio y un mejor posicionamiento con clientes reales y potenciales.
- 5.- Establecer un mínimo del 50% de utilidades a reinvertir en cada periodo contable (mensual) en el negocio para poder tener la liquidez necesaria en el negocio.
- 6.- Utilizar un modelo de "comisionistas" con los que la única obligación recíproca es la de conseguir clientes y pagarles un porcentaje por ventas cerradas.

## **III Prólogo.**

### **Introducción.**

Tecnologías de la Información: panorama en México. Autor: Mario Aburto Castellanos Fuentes: Select IDC, INEGI y Crito. Luego de la crisis financiera que viviera México entre 1994 y 1995, tiene un buen progreso

en su recuperación y existe un creciente interés sobre la importancia de las Tecnologías de la Información (TI) como herramientas para obtener productividad y competitividad en una economía abierta. Sin embargo, el empleo de las TI en las empresas está limitado sobre todo a compañías grandes, y el mercado doméstico se restringe a un pequeño número de usuarios particulares que requieren comprar una PC o pagar una conexión a Internet.

### **Ambiente económico.**

En poco menos de 10 años México ha ido desde una economía relativamente cerrada hasta una de las más abiertas en el mundo. Esta situación empezó con su entrada al GATT, en 1986, y se acentuó con el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC), en 1994. Su economía se ha recuperado tan vigorosamente de la crisis deudora de 1994, que muchos la colocan como un modelo sobre el que los países asiáticos debieran basarse para responder a sus problemas financieros actuales. Después de absorber una reducción del 6.2 % en el Producto Interno Bruto (PIB) en 1995, la economía mexicana repuntó con tasas de crecimiento de 5.1 en 1996 y 5.4 % en 1997. Además, las exportaciones están creciendo y la demanda interna se está recuperando.

Año	1994	1995	1996	1997
Crecimiento del PIB.	5.5	6.2	5.1	5.4
Exportaciones (en millares de dólares).	60.9	79.5	96	110.3
Importaciones.	79.3	72.5	89.5	106.9
Balanza Comercial.	18.4	7.0	6.5	3.4
Balance de Cuenta Corriente.	29.67	1.57	1.92	4.01*
Inversión en México.	14,703	9,270	8,169	5,543**

Cuadro 1. Indicadores económicos. \* Primeros tres trimestres. \*\* Enero a agosto.

Más del 80 % del comercio mexicano se hace con los Estados Unidos (EU), y desde la firma del TLC México ha superado a Japón para colocarse como el segundo mayor socio comercial de EU. Después de un gran déficit comercial al principio de los noventa, hoy México tiene superávits desde 1995, pues la demanda interna se redujo y las exportaciones crecieron. En la segunda mitad de 1997, sin embargo, la cuenta corriente se tornó peligrosamente negativa, generando temores sobre una futura devaluación del peso. Incluso existen interpretaciones de que la crisis asiática podría tener efectos negativos en México, pues los exportadores asiáticos están bajando sus precios y compitiendo enérgicamente con los productores mexicanos en el importante mercado estadounidense.

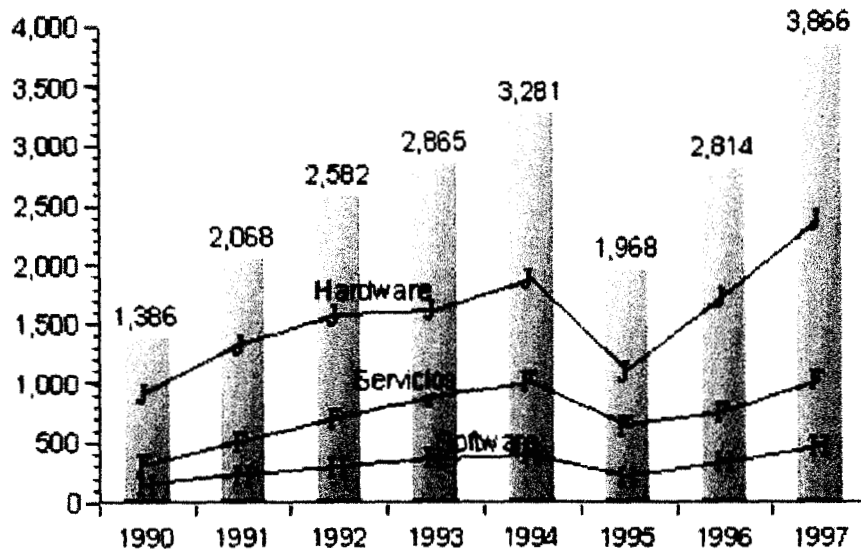
### **Ambiente político.**

Políticamente hablando, la palabra 'cambio' lo define todo. Después de regir a México durante más de 60 años, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) enfrenta serios retos de sus opositores, el centroizquierdista PRD y el conservador PAN. En 1997, el líder del PRD, Cuauhtémoc Cárdenas, fue electo como jefe de gobierno del Distrito Federal y contendrá en el 2000 por la Presidencia. Además, el PRI perdió su mayoría en el Congreso por primera vez, y ha perdido también varios gobiernos estatales. Aunque esto no ha sucedido, hay quienes consideran que el movimiento revolucionario zapatista de Chiapas (EZLN) pueda diseminarse a otras regiones. No obstante que la situación en Chiapas aún es tensa, no se considera como una amenaza para la estabilidad política general. Desde el punto de vista de la comunidad de negocios y de inversionistas, una cuestión más seria es la reciente ola de crímenes callejeros, especialmente en la Ciudad de México. A menudo se recomienda a los extranjeros no abordar taxis en la calle, y se argumenta que ha habido una serie de asaltos e incluso asesinatos de ejecutivos extranjeros a manos de supuestos taxistas o sus cómplices. Estos problemas no son diferentes de los que existen en cualquier metrópoli del orbe, y en general se considera a la Ciudad de México como un lugar hospitalario digno visitar.

### **El mercado de la computación.**

El mercado mexicano de computadoras es influido por los ambientes local y global, y por la apertura del mercado a una mayor competencia. Antes de 1990, el gobierno mantenía restricciones a las importaciones de PCs y de software, exigiendo a los fabricantes producir en México y acatar varios compromisos de infraestructura y desarrollo, exportaciones y contenido local. En 1990, sin embargo, el mercado se liberó y los fabricantes foráneos de PCs como Acer, Compaq y AST llegaron a México, junto a IBM, Hewlett - Packard y varios fabricantes mexicanos de PCs. La crisis del peso mexicano motivó una caída del 40 % de la demanda, respecto del dólar, en 1995. La demanda de hardware tuvo su más duro golpe, mientras los servicios sufrieron un resentimiento mínimo. Sin embargo, el mercado repuntó pronto y para 1997 las ventas totales de TI superaron los niveles de 1994 (véase la Fig. 1).

Figura 1. Gastos en TI por categoría, 1990-1997 (millones de dólares)



Fuente: Select-IDC.

El impacto de la liberación se incrementó con el TLC, que abrió muchos sectores a la competencia extranjera. Los bancos mexicanos, las compañías aseguradoras, los distribuidores, fabricantes y otros se enfrentaron en una competencia con compañías estadounidenses y canadienses. Estos extranjeros vinieron a México con sus propios sistemas avanzados de cómputo y las compañías mexicanas se vieron forzadas a invertir en TI o morir. Algunas compañías locales se asociaron con estadounidenses, en parte para acceder a las capacidades tecnológicas de estos socios. Los más avanzados usuarios de computadoras en México son las grandes compañías, en especial bancos y otras instituciones financieras. Fuera del sector financiero, los principales usuarios son Pemex, la paraestatal petrolera, Cemex, un gran fabricante de cemento, y Telmex, el proveedor de telecomunicaciones dominante. Más allá del sector corporativo, la difusión de las computadoras es muy baja. Las empresas medianas tienen varios niveles de empleo de IT, y millones de empresas pequeñas carecen por completo de computadoras.

**El mercado de las computadoras personales (PCs).**

La difusión de las PCs aún es baja en México. Su base instalada es de alrededor de 4 millones de unidades, es decir, 4 % en el país (comparado con alrededor del 37 % en los EU). De esas, cerca de un millón se encuentran en hogares. IDC estima que las ventas de PCs en 1996 fueron de 613 mil unidades y en 1997 833 mil, lo que hace de México el segundo más grande mercado de PCs en América Latina después de Brasil. Las marcas más vendidas son Compaq, Acer, IBM y Hewlett-Packard. También hay un vasto mercado para las llamadas "cajas blancas", o clones sin marca hechas por pequeñas ensambladoras locales. Según Select IDC, estas "cajas blancas" representan alrededor del 25 % del mercado de PCs, cubriendo sobre todo a las pequeñas compañías y a los usuarios en casa. Hoy, las nuevas generaciones de PCs se pueden conseguir en México al mismo tiempo que en EU, a precios simila-

res. El principal canal de abasto es a través de mayoristas, que surten a los distribuidores y directamente a las compañías. No existen supermercados de computadoras, pues el mercado mexicano no es lo suficientemente grande para soportar estas operaciones. Los distribuidores más exitosos son Office Max y Price Club, que venden PCs como parte de una línea más amplia de productos. Existe algo de movimiento hacia los canales de ensamblado para reducir los inventarios y ofrecer servicios de ensamblado según la orden, pero el modelo de ventas directas aún no prospera debido a la pobre infraestructura y a la inexperiencia de los usuarios. Incluso Dell vende a través de estos canales en lugar de hacerlo directo a los usuarios finales en México. El mercado de paquetería software en México es dominado por compañías norteamericanas como Microsoft, Novell, Lotus y Oracle. Softwares empresariales como SAP y Baan se hacen populares incluso entre las grandes compañías. El mercado ha aumentado en 1996 y 1997, como lo muestra la figura 1, pero sólo significa alrededor del 12 % del total de las TI vendidas, comparado con cerca del 20 % en los EU. El mercado de la paquetería software se limita por el software pirata, que ronda alrededor del 67 % del software total en uso según la Business Software Alliance. En contraste, el mercado de los servicios de información se estima que supere el millar de dólares y se está convirtiendo en el principal segmento del mercado. En años recientes ha habido una tendencia hacia el empleo de sistemas integrados, en tanto las grandes empresas aspiran a consolidar las funciones de sus TI y negocian con algún proveedor de servicios. La tendencia hacia el énfasis de los servicios se aceleró en 1995, cuando las compañías invirtieron en nuevas TI y buscaron maneras de sacar provecho al hardware y software que ya habían comprado. Hace uno o dos años, las compañías han empezado a explotar las funciones de las TI. La crisis financiera ha orillado a las compañías a reconsiderar quiénes son y a dónde quieren ir. Las compañías quieren emplear sus propios recursos mejor, y esta explotación les permite enfocarse más en las principales funciones de su negocio. Los principales proveedores de servicios son las compañías estadounidenses IBM, HP, GTE y los Sistemas de Información de General Electric (GEIS), y una compañía local, Softec. Ésta incluso ha desarrollado un negocio creciente de programas a la medida tanto para el mercado mexicano como para el estadounidense (por ejemplo, Year 2000 jobs).

### **Empleo de Internet.**

Internet ha empezado a funcionar recientemente, después de un lento comienzo. Al principio, el servicio de Internet se ofrecía mediante instituciones educativas como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Tecnológico de Monterrey (ITESM), que tenían ligas a los EU y vendían acceso tanto al sector público como al privado en México. Ahora existen muchos PSIs, desde CompuServe hasta pequeños proveedores locales, que se conectan tanto de manera directa a los EU como a los nodos universitarios. Telmex invirtió en una red local, llamada Red Uno, para ofrecer su propio servicio de Internet, pero éste ha arrancado lentamente. Select - IDC estima que hoy existen alrededor de 600 mil usuarios de Internet en México, y pronostica que se incrementarán hasta tres millones en el año 2000. El uso de Internet está trabado por líneas telefónicas de baja calidad, que limitan a los usuarios a velocidades de conexión de 14.4 Kbps en el mejor de los casos. Y en tanto las tasas de teléfonos de larga distancia han disminuido, las tasas del servicio local han aumentado desde que el mercado se ha liberado parcialmente. Telmex, que

controla virtualmente todo el acceso local, recientemente triplicó el costo de las líneas de fibra óptica para uso de los PSIs, creando una dificultad extra para el uso de Internet. El costo promedio de una conexión a Internet en México es de 35 dólares mensuales, comparado con 20 dólares en EU. Dada la baja penetración de las PCs, el alto costo del servicio y la desigual distribución de ingresos en México, parece que el mercado de Internet se mantendrá limitado a las empresas grandes, a los universitarios y a un pequeño segmento del uso doméstico.

### **Producción de computadoras.**

México es un gran productor de consumibles electrónicos, sobre todo en el sector de las maquiladoras a lo largo de la frontera con EU. Compañías como Sony, Sanyo, Mitsubishi, Samsung y otras producen televisores, videocasetas, equipos de sonido y otros productos electrónicos. México produjo más de 17 millones de televisores en 1997, colocándolo como el principal abastecedor para el mercado de América del Norte. La industria de las computadoras es mucho más modesta, pero está creciendo. La producción total de hardware llegó a 3.2 millares en 1996, desde los 1.6 millares en 1993. El principal grupo industrial está en el área de Guadalajara (occidente), donde las compañías como IBM y HP elaboran varios productos hardware, incluidos componentes para PC's, impresoras y discos duros. Además, Acer produce monitores en Mexicali (noroeste) y CPUs en Juárez (norte), Lexmark fabrica impresoras en Chihuahua (norte) y una compañía local, Lanix, elabora PCs en Hermosillo (noroeste). Justo en 1999, la compañía líder mundial en telefonía inalámbrica, Nokia, estableció una fábrica de monitores y celulares en Reynosa, Tamaulipas (norte) y colocó la primera piedra de sus oficinas corporativas en Puebla, Puebla (centro). Antes de la liberalización en 1990, había varias compañías mexicanas fabricando PCs, pero la mayor parte de ellas o desaparecieron o se convirtieron en distribuidoras de clones hechos en Asia. Hasta el momento no parece que México pueda competir contra los experimentados productores asiáticos en muchos segmentos de la industria, pero existen nichos de mercado en los que se puede convertir en un productor importante. Quizá la mejor apuesta mexicana en la industria de las computadoras esté en los monitores, debido a la presencia de grandes productores de televisores como Samsung y Sony, que además son los principales productores de monitores. En otros segmentos de la industria, parece que México carece de la escala de producción que justifique el desarrollo de una base local de abasto (con inversión local o foránea), y dicha ausencia de infraestructura de abasto desanima a algunas compañías a establecer su planta productiva en México.

### **Política gubernamental respecto de las TI.**

Durante el decenio de los ochenta, México tuvo una política no oficial de promover la producción de computadoras, pero fue abandonada en 1990, cuando el mercado de las TI se liberó. No hubo intento de desarrollar una nueva política hasta 1994, cuando el plan económico proyectado por el Presidente Zedillo instó explícitamente al desarrollo y la explotación de las TI como una meta nacional. Esta meta tomó forma en el Plan para el Desarrollo de la Informática (PDI), que se enfocó en: 1) promover el uso de las TI; 2) desarrollar los recursos humanos; 3) promover la inves-



tigación y el desarrollo; 4) desarrollar una industria local de TI para explotar las oportunidades de nichos; 5) mejorar la infraestructura de las telecomunicaciones, y 6) crear el marco legal necesario para fundamentar las TI (es decir, los derechos de propiedad intelectual). Algunos de los proyectos desarrollados incluyen dotar con al menos cinco PCs y una red de área local (LAN, por sus siglas en inglés) a toda escuela pública, una base de datos nacional en contra del crimen, el desarrollo de un sitio electrónico para el desempeño del gobierno, un sistema nacional de información sobre salud y un proyecto regional de información que ayude a los gobiernos municipales a ofrecer mejores servicios públicos. Además, el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (Conacyt) garantiza la investigación en ciencias computacionales y la capacitación a doce universidades e instituciones clave en todo el país. El PDI es un plan promisorio que se enfoca en el uso de las TI y en el desarrollo de las capacidades nacionales, y que retoma bastantes de las recomendaciones internacionales a los países en desarrollo. Sin embargo, existen dos problemas clave en este punto. Primero, no existen fondos alternos que financien estos proyectos. En cambio, el financiamiento debe venir de los presupuestos de las principales dependencias. La experiencia que destacan los expertos, respecto de otros países como Corea, sugiere que estos planes tienden a fracasar cuando son forzados a completarse en el ejercicio regular del presupuesto, a menudo es difícil medir los beneficios directamente y no hay una fuerte consistencia para las TI en la mayoría de las dependencias. Segundo, hay poca coordinación entre las instituciones involucradas en el PDI y ningún programa piloto que asegure que los proyectos están diseñados para complementarse entre sí. Además de promover el uso, el gobierno también fomenta el desarrollo de la producción local, principalmente a través de la creación de una base doméstica de abasto que soporte la producción de las multinacionales en México. El mayor énfasis está en la industria de consumibles electrónicos, pero existen esfuerzos similares para atraer a los proveedores de componentes de computadoras. Las organizaciones implicadas son el Consejo de Inversionistas Mexicanos, que envía representantes a EU, Asia y cualquier lugar para atraer inversiones; la oficina de inversiones extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), y dos bancos de desarrollo: el Banco de Comercio Exterior (Bancomext) y Nacional Financiera (Nafinsa). No existe una adecuada coordinación entre las diversas dependencias, pero sus esfuerzos han sido valiosos para atraer importantes y crecientes inversiones para la industria de las computadoras y la electrónica. Una gran decepción para el gobierno mexicano fue la decisión de Intel de pasar por alto a México y establecer una planta de 300 millones de dólares en Costa Rica. Mientras el Consejo Mexicano de Inversionistas y otras dependencias gubernamentales se esmeraron en atraer a Intel, el gobierno estadounidense consideró que México no podría ofrecer los tipos de incentivos directos que Costa Rica proporcionó. Esto en parte por intereses ante los que el gobierno estadounidense reaccionaría de forma negativa por los incentivos para atraer inversiones y empleos estadounidenses, y en parte a que otras compañías ya en México demandarían condiciones similares. En lugar de la ausencia de incentivos directos, los fabricantes extranjeros son atraídos a México por su mano de obra barata, la proximidad con los mercados de EU, su participación en el TLC y la existencia de ingenieros capaces. Los mayores impedimentos son la inconsistente calidad de la infraestructura, una base de abasto limitada y el restringido, pero creciente, mercado interno.

## **Necesidades informáticas en el México actual.**

Ahora que los precios de las computadoras están por los suelos y las velocidades de los procesadores han llegado a niveles increíbles, la apariencia finalmente se ha convertido en una consideración importante en la venta de estos productos.

Diciembre 22, 1999. Actualizado: 11:38 AM EST (1638 GMT; FORTUNE) -- Ahora que está por empezar el nuevo milenio, la primera etapa de la industria de la computadora personal ha llegado a su fin. En 1981, la empresa International Business Machines dejó estupefacta a esta joven industria cuando introdujo en el mercado la PC de IBM, una máquina que cambió el curso de la historia de la tecnología. Lanzó a la fama y enriqueció a una pequeña empresa de software de Seattle y convirtió a Bill Gates, su fundador, en el hombre más adinerado del planeta. Más importante, estableció un estándar que dio origen a grandes economías de escala y comenzó la era de la PC para las empresas. Todo este crecimiento provino de la demanda empresarial y todo el poder del mercado quedó en manos de los grandes clientes corporativos. Actualmente, las empresas ya no marcan las pautas para la industria. El poder pasó a manos de los consumidores. Lo más atractivo ahora es la música digital distribuida por Internet, el video de escritorio y las tecnologías de imágenes digitales. La PC de escritorio se está transformando en un centro de entretenimiento digital y la atención está concentrada en Internet. Recién en agosto, la mayoría de los grandes fabricantes de computadoras empezaron a lanzar al mercado nuevos modelos multimedios para consumidores. Dell tiene una PC configurada como un "tocadiscos digital", mientras que Sony ofrece una computadora para editar video digital. Hewlett - Packard, Compaq, NEC y otras marcas tienen máquinas parecidas. Por su parte, Apple, que estaba a punto de extinguirse, ha resurgido con fuerza. De hecho, la introducción de la iMac de Apple en 1998 inició una nueva era en el diseño industrial de computadoras. Fue diseñada como un aparato fácil de usar y amigable, que atrajera a los consumidores. La nueva WebPC de Dell, que se parece a una cafetera, es sólo el comienzo de una nueva ola de computadoras para el consumidor diseñadas como si fueran electrodomésticos para Internet. De pronto, periféricos de todo tipo, equipos de música MP3 y otras máquinas digitales han empezado a aparecer en colores vivos y diseños elegantes. Que los consumidores sean el nuevo centro de atención hará cambiar la industria. El enorme aumento en la demanda de computadoras baratas ha hecho que el precio promedio de las PC de escritorio esté por debajo de los 800 dólares, lo que ha traído problemas a algunos fabricantes. Después de sufrir grandes pérdidas, IBM anunció que ya no venderá computadoras de escritorio en tiendas en Estados Unidos, sino sólo por Internet. Quienes quieren disfrutar de la última tecnología incluso cuando están a 10.000 metros de altura encontrarán un mercado repleto de computadoras portátiles y una gama cada vez mayor de asistentes digitales personales (o PDA).

La caída en los precios no ha sido tan fuerte en el área de las computadoras portátiles y, con la excepción de la nueva iBook de Apple, los fabricantes siguen diseñando máquinas principalmente para clientes empresariales. El rango de las computadoras portátiles va desde máquinas completas y pesadas que tienen pantallas muy nítidas de 15 pulgadas y que son capaces de reemplazar a los modelos de escritorio, hasta máquinas ultralivianas, como la serie VAIO 505 de Sony, Latitude CS de Dell, Versa FX de NEC y la fina ThinkPad 240 de IBM.

### **Los que no necesiten.**

Todas las características de una laptop pueden escoger una opción más simple: organizadores digitales que utilizan el sistema operativo Palm o el sistema Windows CE de Microsoft. La tendencia más importante en el mercado de los PDA es el acceso inalámbrico a Internet. La exitosa serie Palm de 3Com es la líder en esta área con su Palm VII, que lleva una antena incorporada y acceso inalámbrico a páginas de la Web en un formato especial. Handspring, una nueva compañía que fue creada por los fundadores de Palm, ha producido Visors, un PDA que es compatible con la Palm y que también permitirá navegar por Internet. En el nuevo milenio, la computación girará en torno a Internet, y no en torno a Windows o al escritorio. Van a surgir nuevas formas de conectarse a Internet. Los teléfonos celulares, los PDA, los electrodomésticos de información para la cocina o la sala de estar y las consolas de videojuegos tendrán capacidad para conectarse a Internet y liderarán el camino más allá de las computadoras. La era de la computación omnipresente está por llegar. La difusión de la tecnología digital está transformando todo, desde la fotografía hasta el entretenimiento en el hogar. Las cámaras digitales, que captan y almacenan imágenes de forma electrónica, ahora rivalizan en calidad de imagen con las cámaras de película estándar y además pueden recortar, editar e imprimir las fotos. Puede transferir sus fotografías a una página de Internet o enviarlas por correo electrónico a sus amigos y a su familia. En esta edición le mostramos lo último en cámaras digitales, escáners, software para la edición de fotografías y le damos consejos para que monte un estudio de vídeo digital al estilo de Hollywood en su propio escritorio. Además echamos un vistazo a los equipos más nuevos para los sistemas de cine en casa como el DVD, el sonido surround y los televisores de pantalla gigante. La tecnología ha experimentado avances sorprendentes, pero algunas cosas no cambian. El mejor consejo para el comprador es que sea prudente y que compre con anticipación. La economía de Internet todavía está en sus inicios.

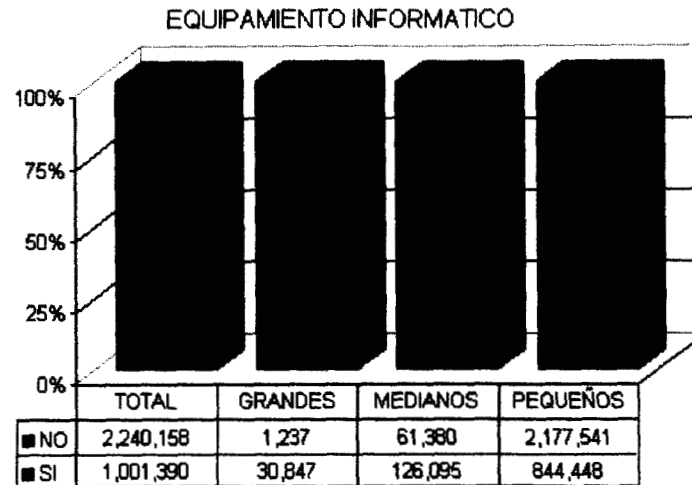
### **Segmento de mercado informático nacional.**

#### CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE ESTRATOS DE TAMAÑO (número de empleados)

Sector	Estratos		
	Pequeño	Mediano	Grande
Comercio	Hasta 5	De 6 a 20	21 y más
Servicios	Hasta 5	de 6 a 50	51 y más
Manufacturero	Hasta 30	de 31 a 70	71 y más
Construcción	Hasta 100	de 101 a 250	251 y más
Agroindustria	Hasta 100	de 101 a 250	251 y más

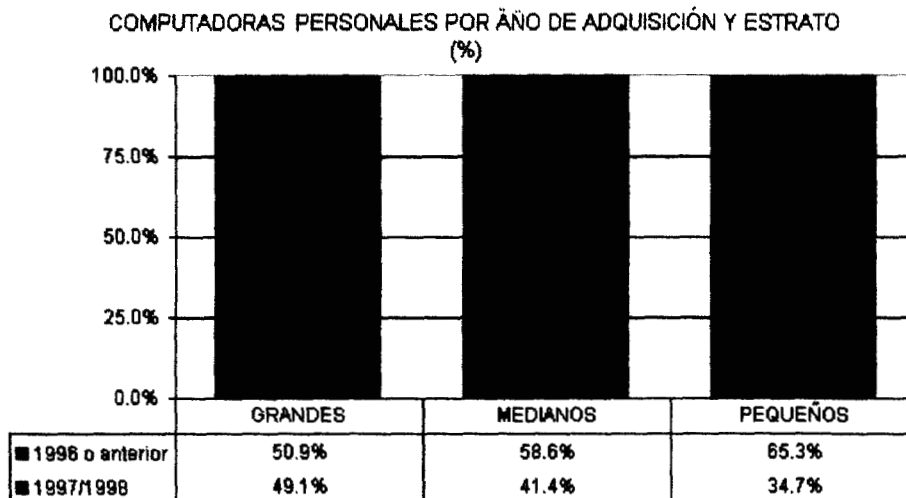
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Conversión Informática Año 2000 en el Sector Privado no Financiero. INEGI, 1998.

Es importante conocer los criterios de clasificación de los sectores objetivo en el mercado nacional para la venta de equipos de cómputo para poder satisfacer de manera eficiente sus necesidades y desarrollar precios de equipos por volumen al mayoreo para los estratos mediano y grande, y otros precios al menudeo para el estrato pequeño y cliente individual (persona física) como usuario final.



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Conversión Informática Año 2000 en el sector Privado no Financiero. INEGI, 1998.

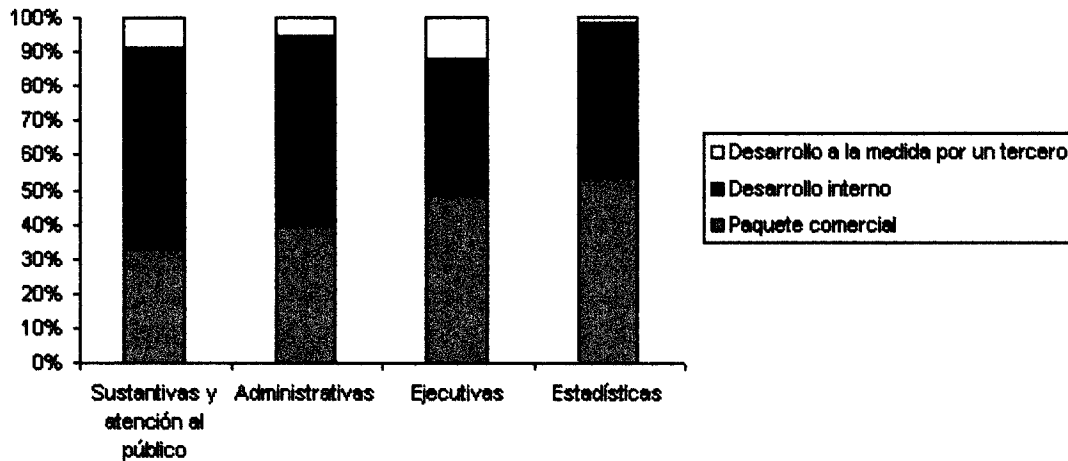
Esta gráfica es relevante porque muestra la composición del sector privado no financiero en cuanto a la existencia de equipos informáticos en sus instalaciones y de que tan saturado está el sector por estrato (pequeño, mediano y grande). Esta información sirve para poder posicionarse mejor atacando a estratos en particular. La planeación estratégica debe tomar en cuenta el grado de saturación por estrato.



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Conversión Informática Año 2000 en el sector Privado no Financiero. INEGI, 1998.

El ciclo de vida de las computadoras es corto. Dos años es un límite razonable para considerar que los usuarios finales demandarán equipos nuevos o actualizaciones, así que la gráfica presedente sirve para calcular que clientes de nuestra cartera de clientes existente necesitarán pronto de nuestros servicios y se les pueden mandar e-mails, folletos o simples telefonemas para reforzar nuestra imagen y presencia en el momento más oportuno para realizar más ventas.

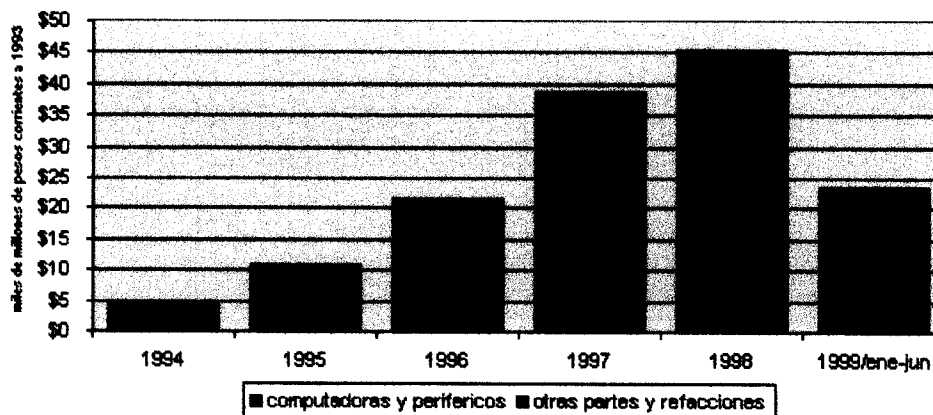
### SOFTWARE UTILIZADO PARA APOYAR LAS FUNCIONES DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1998



Fuente: INEGI, Encuesta Informática en la Administración Pública Federal 1997-98  
Información de 12 dependencias

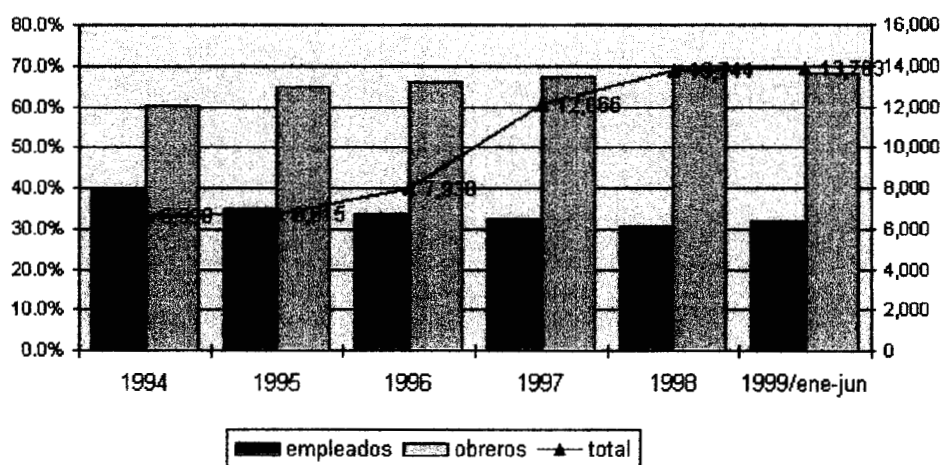
Al haber realizado mi servicio social en SEDESOL me dí cuenta que existe un mercado potencial para el software comercial y desarrollado por terceros en las secretarías de estado y demás dependencias descentralizadas, así que la grafica anterior ayuda a hacer estimados más realistas de en que proporción se demandan los programas y de en qué áreas de las organizaciones gubernamentales se puede incursionar con mayor provecho.

### INDUSTRIA MANUFACTURERA INFORMATICA VALOR DE LA PRODUCCION



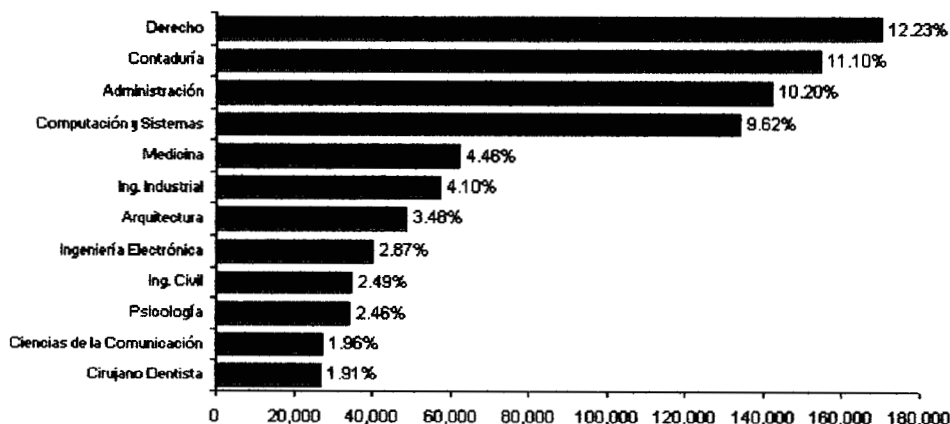
La gráfica anterior tiene que ver directamente con el giro de mi negocio al mostrar como se ha desarrollado la manufactura de equipos en México a nivel nacional y de esta manera contar con un histórico gráfico del sector industrial al que pertenezco para futuras proyecciones y aprovechar oportunidades no previstas al, por ejemplo, hacer énfasis en la manufactura especializada y diferenciada de ciertas partes y refacciones en vez de hacerlo en equipos completos, por tratarse de partes en las que se tiene una ventaja competitiva, como por ejemplo compromisos con proveedores que permiten utilizar precios bajos que los competidores no pueden igualar.

PERSONAL OCUPADO EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA  
INFORMATICA  
(promedio mensual 1994-1999)



Los incrementos en empleados ocupados en la industria manufacturera de PC's muestra un desarrollo del sector positivo que promete utilidades crecientes a los participantes del sector. Las oportunidades que esto presenta son prometedoras.

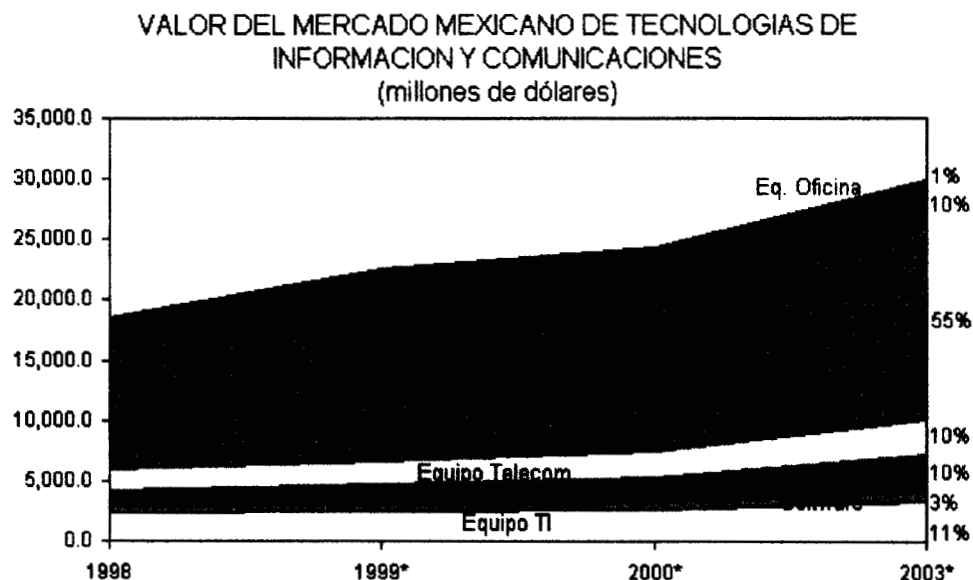
MATRÍCULA DE LICENCIATURA, 1998-99



Fuente: Elaborado por el INEGI con datos de la ANUIES (1998).  
Total Nacional 1,392,048

Cada vez más egresados a nivel licenciatura escogen la carrera de computación y sistemas, dato que es consistente con la afirmación de que este producto – la PC – tiene una demanda en las generaciones jóvenes de México y que al paso del tiempo, estas generaciones van a demandar equipos para trabajo, entretenimiento, investigación, etc.

Las generaciones más maduras van a ir siendo desplazadas por las jóvenes al paso de los años.



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Conversión Informática Año 2000 en el Sector Privado no Financiero. INEGI, 1998

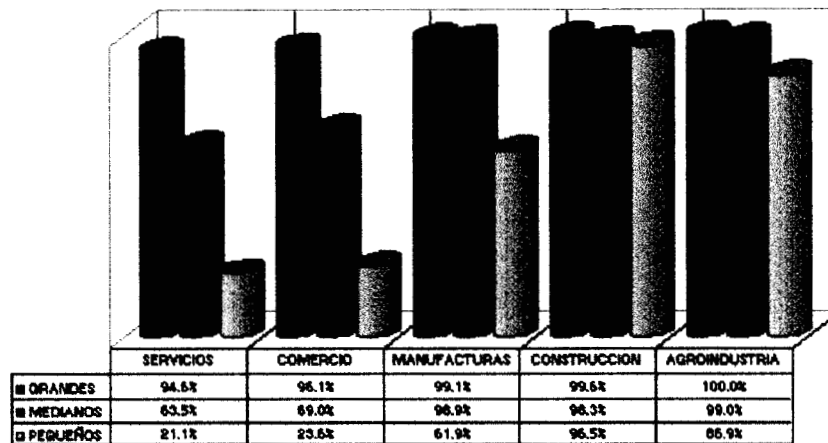
Esta segmentación ayuda a ver potenciales oportunidades para incursionar en negocios complementarios a la maquila de PC's. Eventualmente puede ser conveniente ofrecer el servicio de Telecom si las necesidades de los demandantes así lo indican.

NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA  
SEGUN ESTRATOS DE TAMAÑO

Sector	Estrato			
	Total	Grande	Mediano	Pequeño
Total	3,241,548	32,084	187,475	3,021,989
Comercio	1,686,511	18,194	70,392	1,597,925
Servicios	1,136,880	9,310	108,245	1,019,325
Manufacturas	403,608	2,576	4,360	396,672
Construcción	12,139	1,888	4,284	5,967
Agroindustria	2,410	116	194	2,100

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Conversión Informática Año 2000 en el Sector Privado no Financiero. INEGI, 1998.

ESTABLECIMIENTOS CON EQUIPO INFORMÁTICO POR SECTOR Y TAMAÑO  
(%)



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Conversión Informática Año 2000 en el sector Privado no Financiero. INEGI, 1998.

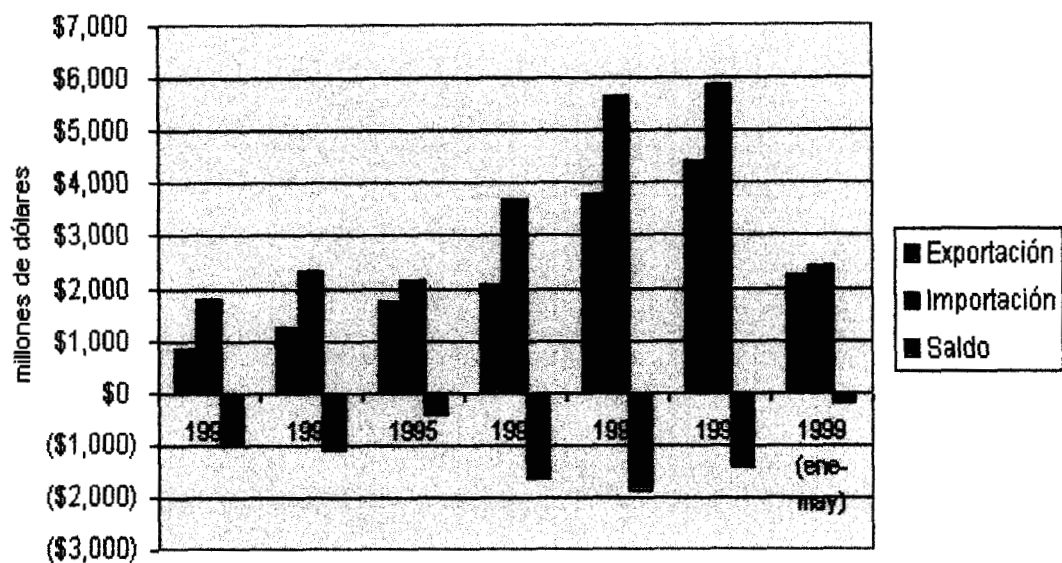
NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONOMICA SEGUN ESTRATOS DE TAMAÑO

Sector	Estrato			
	Total	Grande	Mediano	Pequeño
Total	3,241,548	32,084	187,475	3,021,989
Comercio	1,686,511	18,194	70,392	1,597,925
Servicios	1,136,880	9,310	108,245	1,019,325
Manufacturas	403,608	2,576	4,360	396,672
Construcción	12,139	1,888	4,284	5,967
Agroindustria	2,410	116	194	2,100

La composición por sectores y estratos permite una mejor comprensión de donde hay necesidades no satisfechas para poder hacer negocios rentables. Al conocer los nichos de mercado se puede hacer una planeación más efectiva, así como una redefinición de metas y objetivos para el negocio.



### BALANZA COMERCIAL DE EQUIPO INFORMÁTICO



Los recursos destinados a importación y exportación de equipos informáticos ayuda a ver que es más conveniente, si dedicarse a la importación o a la exportación.

La importación es mayor a la exportación en parte debido a que la investigación y desarrollo en tecnología informática se hace en países como EUA, Inglaterra, Alemania y Rusia, aunque eventualmente las maquinas podrían constituirse en una ventaja competitiva que invirtiera el proceso.

## **IV Desarrollo.**

### **Nombre del negocio.**

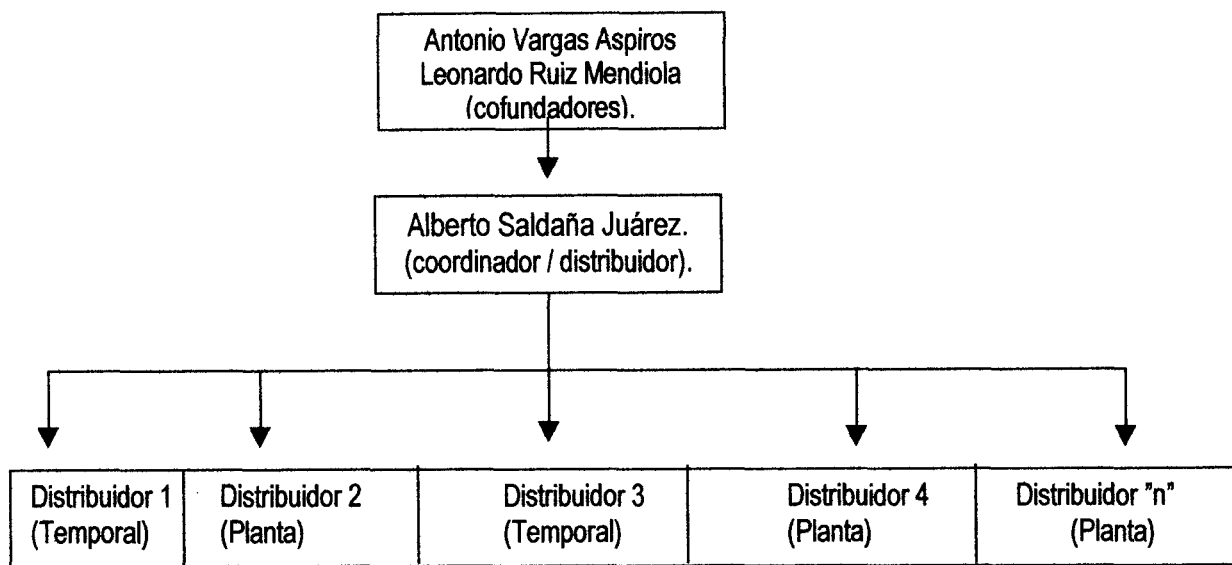
Desde hace más de un año percibí la necesidad de un negocio que estuviera acorde a las características del mercado actual para equipos de cómputo y accesorios y automáticamente pensé en utilizar la gran herramienta que estaba teniendo entonces un gran desarrollo: INTERNET. Comentando esto con compañeros universitarios de la UAM – I, tanto estudiantes como egresados, coincidimos en las ventajas que ofrecería el comercio electrónico y su creciente influencia incluso en países no muy tecnificados como México. El balance de ventajas podría superar a los posibles inconvenientes del mercado nacional para los que se decidieran a aprovechar la oportunidad de satisfacer la necesidad de los clientes interesados en adquirir equipos de cómputo de alta calidad con valor agregado por parte de nosotros, como maquiladores de los mismos y comercializadores de equipos de marca. Así, los clientes podrían contar con un respaldo que les garantizara no estar solos después de realizada la venta y que pudieran contar con asesorías, mantenimiento preventivo / correctivo y en general con un apoyo postventa siempre que recurrieran a nosotros. Es así como surgió Computadoras ANVAAS, como un proyecto de tienda en Internet de computadoras y accesorios armados o de marca para la ciudad de México y área conurbada. ANVAS por las primeras letras de un cofundador de la carrera de licenciatura en sistemas de la UAM – I (Antonio Vargas Aspiros) que junto con otros compañeros hicieron posible que este negocio fuera creado y se haya mantenido en operaciones por más de un año. El nombre de computadoras ANVAAS se escogió debido a que Antonio había programado páginas en INTERNET en el pasado y su nombre aparecía en las mismas, además de haber escrito artículos en publicaciones de interés al ramo de la informática, lo que lo hacía un nombre conocido en el medio.

Antonio había comenzado a armar máquinas desde hacía 5 o 6 años en forma particular y ya contaba con un modesto número de clientes que lo conocían como "ANVAAS" y cuando nos juntamos para formar el negocio a la escala que tiene hoy, quisimos aprovechar esta situación e incorporar sus clientes anteriores al negocio al incluir su nombre ya conocido al mismo.

### **Estructura del negocio.**

Actualmente la estructura del negocio se ha modificado al incorporar mayor número de gente a su estructura. En un principio el Sr. Antonio Vargas y yo comenzamos a ensamblar equipos y a entregarlos contra pedidos personales en la ciudad de México. En esa etapa inicial, el dinero que quedaba luego de restar gastos de operación (de partes que surtían proveedores, gastos administrativos, legales, etc.) se reinvertía en su totalidad para mantenerse en funciones

y continuar creciendo al aumentar la incipiente cartera de clientes. Actualmente ya se reparten utilidades y la estructura es parecida a la siguiente (con fluctuaciones y cierta inestabilidad):

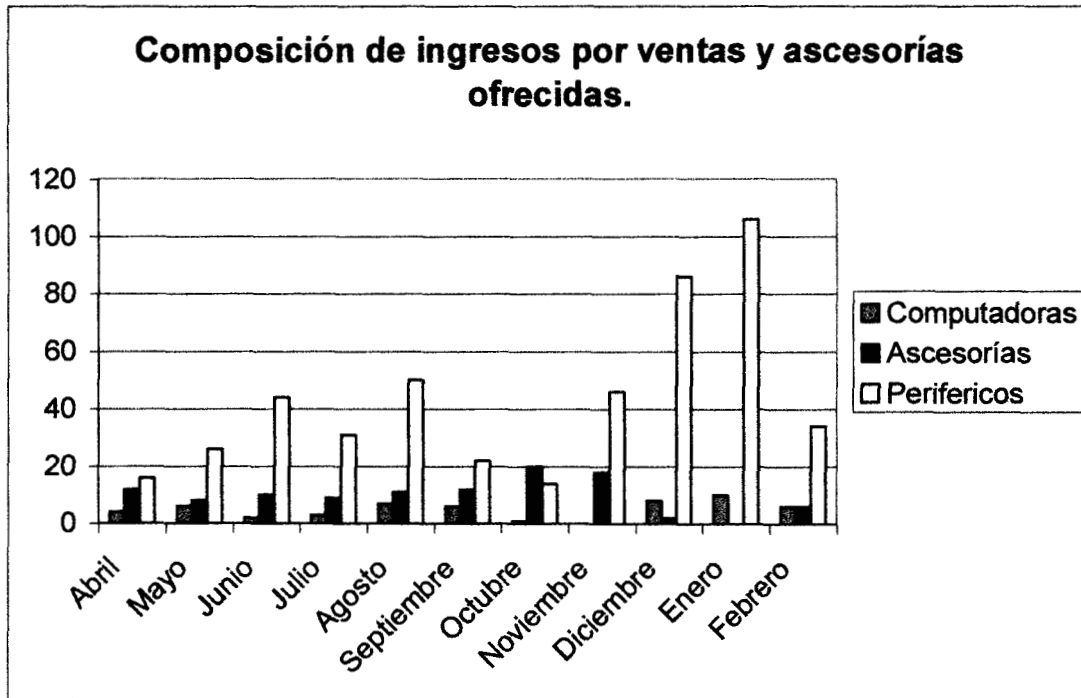


Actualmente los distribuidores no tienen más responsabilidad que la de conseguir colocar equipos y cobrar una comisión por los equipos que logren colocar. Son más bien eventuales y dos o tres han mostrado interés en el negocio y sus comisiones han aumentado bastante. El tiempo que se mantienen en el negocio se decide principalmente por su interés en las comisiones, aunque se cuenta ya con tres prácticamente de planta.

**Datos de operación generales del negocio.**

El producto que se comercializa cuenta con ciclos de comercialización diferentes dependiendo de la época del año en cuestión. Diciembre enero son meses en que las ventas suben, así como octubre, noviembre suelen bajar. A mediados de año (junio – julio) está más o menos estable con ventas de 4 a 6 máquinas en promedio por mes y en los demás meses las ventas caen para dejar a las asesorías y mantenimiento como tareas principales del negocio. Los gastos aproximados del negocio ascienden a \$3,000.00 pesos mensuales, dependiendo de la cantidad de trabajo que haya durante el mes. De las ganancias o utilidades que son sumamente variables, ascienden aproximadamente a \$5,000.00 pesos mensuales, dependiendo del mes en cuestión (primavera, verano, otoño o invierno), y se

reinvierte aproximadamente el 90% de estas (aproximadamente \$ 4,500.00). En los mejores meses se han podido colocar hasta 15 máquinas. El negocio cuenta con la página principal en Internet, un URL para fácil recordatorio y apoyo telefónico para información y ventas: Computadoras ANVAAS en la Cd. de México 57 66 25 26 59 25 51 57 y teléfono celular 044 51 63 88 20 <http://www.geocities.com/anvaas> <http://pagina.de/anvaas> correo electrónico: [anvaas@SoftHome.net](mailto:anvaas@SoftHome.net)



**Formas de contactar a Computadoras ANVAAS.**

Puede llamar a los siguientes números las 24 horas, los 365 días del año. Teléfono y correo de voz. 57-66-25-26. Celular de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábados de 10:00 a 20:00 hrs. 044-51-6388 20

**Representante Autorizado.**

Ing. Alberto Saldaña Juárez. Tel: 52 71 16 87. Biper: 59 25 16 26. e-mail:[alsaju@SoftHome.net](mailto:alsaju@SoftHome.net)

### **Distribuidor Autorizado.**

Ahora también puede adquirir sus computadoras ANVAAS con su distribuidor autorizado en: Servicios Empresariales Garantizados (SEGA). Camino Unión No.8, Col. Campestre Aragón. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. y los sábados de 9:00 a 16:00 hrs. Tel. 57 37 00 01

### **Telefonía celular.**

Para solicitar información acerca de telefonía celular, llame al 56 71 78 02 o escriba a [becam1@prodigy.net.mx](mailto:becam1@prodigy.net.mx) y especifique que llama de Computadoras ANVAAS, solicitando información celular. En la página de Internet se pueden ver precios por equipo, que se actualizan periódicamente, armar las computadoras con las características más recomendables para cada cliente y mantener un contacto bidireccional entre Computadoras ANVAAS y los clientes actuales y potenciales. Actualmente se trabaja en base a pedidos de máquinas que se cobran en parte por anticipo para materiales y el resto contra entrega. Se manejan pagos en efectivo y facilidades de pago por depósito a cuenta bancaria. Los créditos se otorgan cubriendo algunos requisitos descritos en la página, como la firma de títulos de crédito, por cliente y aval, recomendaciones de crédito y algunos otros.

### **El principal proveedor es Grupo Vicda, S.A. de C.V.**

Con dirección en: Playa Colorada, No 3006. Col. Reforma Iztacihualt. Y dirección electrónica en:  
<http://www.gvicda.com.mx/new/informacion.html>

### **INFORMACIÓN DE LA EMPRESA:**

Grupo Vicda, S.A. de C.V. es uno de los grandes mayoristas para ensambladores de equipo de cómputo en México. Fundada en 1993, la filosofía de Grupo Vicda ha sido "ser la mejor opción para el ensamblador". Vicda es una empresa que tiene la creencia y la visión de que los ensambladores y distribuidores de computadoras, necesitan contar con un excelente proveedor de productos novedosos, de calidad y con buenos precios. Colocando a su alcance estos productos gracias a la excelente relación de negocios establecida con nuestros proveedores.



Durante el tiempo que me he visto involucrado en la creación y función del negocio de venta de computadoras, accesorios y consumibles a través del INTERNET (comercio electrónico) me he podido dar cuenta de ciertas particularidades de esta forma de comercio y de la naturaleza del producto (computadoras y accesorios de alta tecnología para el consumidor final, sea persona física o moral). Ha sido un proceso de aprendizaje que ha llevado tiempo, pero finalmente las características antes mencionadas me han llevado a hacer los ajustes necesarios para poder satisfacer las necesidades de los clientes actuales y planear la forma de satisfacer la de los clientes potenciales que podrían comprarme en el futuro. Primero me parece relevante mencionar algunas características del producto: Se trata de un producto de reciente invención y de cierta preparación técnica para su operación, por lo que el prototipo de cliente pertenece a las generaciones jóvenes de hasta 30 años o menores. El mercado se encuentra altamente segmentado en computadoras especializadas para el hogar, la empresa, la escuela, los ingenieros, los contadores / administradores, los médicos, etc. Por ejemplo, existen "SCANNERS" muy especializados para dentistas que toman una "foto" en tercera dimensión de la muela a perforar para que la incrustación quede a la primera y con el menor grado de molestia para el paciente, ya que el proceso de toma de moldes en pasta es algo bastante molesto. Esta foto se trabaja en la computadora y la incrustación se termina con un grado de precisión imposible de la manera tradicional. El ciclo de vida del producto es bastante corto comparativamente con otros bienes o servicios y este tiende a reducirse todavía más, por lo que es importante explicar al comprador que su inversión tiene esta peculiaridad y formas alternativas de satisfacer su necesidad particular para maximizar su inversión posiblemente rentando el equipo más que comprándolo, o actualizándolo después de un "X" tiempo. Cada cliente tiene una gama diferente de

necesidades, por lo que se debe platicar con él para conocerlas y recomendarle el mejor curso a seguir, ya que de otra manera, podría sentirse defraudado si en un plazo, por ejemplo de dos años, las características del mercado y del producto lo han marginado del resto de los usuarios de equipos computacionales. No hay que olvidar que una característica importante de los sistemas actuales desde el surgimiento de redes y, concretamente de la INTERNET es la globalización de la información y la compatibilidad del software de los equipos entre sí. Ya no se puede tener un equipo de cómputo e ignorar los adelantos tecnológicos si se pretende utilizarlo como herramienta de investigación. La preparación técnica previa al manejo de la computadora personal ha sido reducida a un mínimo, ya que se ha seguido la filosofía de diseñar a los equipos (el hardware es más potente) para que puedan "correr" programas de computo amigables basados en entornos gráficos, altamente intuitivos, y que requieren menos conocimientos técnicos de sintaxis y memoria de comandos para el usuario. Los tutoriales y archivos de ayuda permiten al usuario realizar las operaciones cotidianas con su equipo dejando para el técnico los casos más poco frecuentes. El abaratamiento de los equipos ha llevado a una coyuntura: actualmente se debe hacer un cálculo aproximado de que le conviene más al usuario, si actualizar su viejo equipo, o mejor seguir la filosofía actual de "producto desechable, o úsese y tírese". En ocasiones conviene más deshacerse del equipo anterior, con la posibilidad de obtener un mínimo a cambio, y comprar el nuevo equipo adecuado para las necesidades del momento, que actualizarlo, porque generalmente esto conlleva a tener por fuerza que actualizar varios componentes a la vez para que el rendimiento general del equipo no se perjudique demasiado. Por ejemplo, si se tiene una tarjeta madre 386 a 25 Mhgtz y se le quiere "actualiza" el dispositivo de almacenamiento de datos, más conocido como disco duro de 80 Megabytes por uno de 10 Gygabytes, esto implicaría forzosamente la actualización de la tarjeta madre misma, ya que esta en particular (la 386) sería incapaz de manejar el disco duro en cuestión. Finalmente puedo hacer referencia a que la computadora moderna no se limita a un segmento de mercado de "profesionistas" dedicados únicamente al trabajo, ya que las nuevas tecnologías han incorporado el entretenimiento como los videojuegos cada vez más realistas, la música con el "boom" del formato mp3, las películas con el formato DVD y demás cosas que están por salir. El negocio de venta a través de INTERNET permite tener una cartera de clientes altamente individualizada que permite hacer un seguimiento de los gustos del cliente y prever con gran precisión su comportamiento futuro, tanto para compras como para mantenimiento y mantenerse en su memoria mandándole, por ejemplo, catálogos, ofertas y felicitaciones por su cumpleaños a su cuenta de correo electrónico. El comercio electrónico permite que la retroalimentación fluya en ambos sentidos: del comerciante al cliente y del cliente al comerciante para cualquier duda, sugerencia o aclaración. Una razón por la que se prefiere en algunos casos la "manera tradicional" de compra es la percepción de que el comercio electrónico es inseguro, especialmente por artículos que hacen del conocimiento público la actividad pemiciosa de "hackers" que irrumpen en las páginas electrónicas del Internet y, en ocasiones, no conformes con aprovechar de la información contenida en las mismas de manera personal, chantajejan a los propietarios de las mismas con la amenaza de rebelar los números de cuenta de tarjetas de crédito de sus clientes al público si no pagan una cantidad fuerte de dinero. De hecho, ante esta amenaza, instituciones como el FBI e INTERPOL están tomando cartas en el asunto, así como las instituciones dedicadas a legislar para que se contemple el delito electrónico y se pueda proceder contra estas personas sin que se aprovechen de lagunas legales. El punto importante es que el

comercio electrónico cada vez es más seguro por la legislación, la policía internacional y las técnicas de programación y encriptación más sofisticadas para hacer difícil a los ladrones informáticos quienes puedan tener acceso a la información confidencial del cliente. Ya no es necesario mantener inventarios costosos de mercancía en existencia, ya que el cliente manda su pedido por INTERNET, se cobra un porcentaje para comprar en ese momento lo necesario para armar la máquina pedida, se entrega y se cobra la parte restante del precio acordado con la posibilidad de ofrecer precios bajos que no se inflan por gastos de almacén y los cuellos de botella que se generarían en las líneas de ensamble tan características de las plantas tradicionales.



## V Glosario.

Glosario de términos técnicos utilizados en el presente trabajo.

- Bytes. Unidad de medición que equivale generalmente a 16 bits (que en código binario son CEROS y UNOS, asignados a nodos donde o existe voltaje o no existe voltaje).
- Cadena de valor. Proceso mediante el cual las empresas o personas involucradas en el proceso productivo o comercial se integran o generan interrelaciones que les permiten lograr sus objetivos más eficientemente que sin ellas.
- Cajas blancas. Denominación genérica que se asigna a las computadoras sin marca o ensambladas por terceros que no tienen una marca registrada. Es importante aclarar que las máquinas "de marca" utilizan componentes internos en sus computadoras de muchos otros proveedores por lo que en el interior de las mismas se pueden encontrar muchas otras marcas para cada componente y que generalmente pueden ser los mismos componentes tanto para una máquina de marca o sin marca.
- DVD. Disco versátil digital. Nuevo formato estándar para reproducir películas en la PC y para el almacenamiento masivo de información con las lectoras escritoras basadas en la tecnología DVD – RW.
- Hackers. Personas con un nivel de conocimiento técnico por arriba de la media en cuanto a programación y equipos informáticos que se dedican a probarse a sí mismos y a todos los interesados en computadoras violando los códigos de seguridad de cuanto equipo o sistema de informática que consideren un reto.
- Mother Board. Tarjeta madre o "cerebro" de la computadora. Es el microprocesador encargado de integrar todos los componentes de la computadora para hacerlos trabajar integradamente. Función principal es el procesamiento de datos proporcionados por el teclado.
- Scanner. Periférico basado en reconocimiento óptico para digitalizar texto o gráficos. Para el texto se requiere de software especial denominado OCR.
- MP3. Formato basado en un algoritmo de compresión para grabar audio (música de alta calidad, en la mayoría de los casos) con un mínimo de Bytes en disco.
- Internet. Red mundial que conecta a las computadoras caseras a una serie de servidores a través de las líneas telefónicas para transmitir o recibir información diversa. Tiene un alcance mundial y un costo lo suficientemente pequeño para que ya haya sido asimilado por un alto porcentaje de la población civil de todo el mundo.
- Valor agregado. Aportación de valor que se integra al producto en cada etapa de producción o distribución.

## Anexo Técnico sobre LEGISLACIÓN.

### Marco legal.

#### Legislación mexicana relacionada con el comercio electrónico:

**Ley Federal del Derecho de Autor.** Diario Oficial de la Federación. 24 de diciembre de 1996. Reformas: 19 de mayo de 1997. A continuación se transcriben algunos artículos aplicables a la informática, omitiéndose artículos y capítulos que en forma expresa se refieren a obras de naturaleza distinta a los programas de cómputo y bases de datos. Título I. Disposiciones generales. Capítulo uno.

Artículo 1. La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tienen por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Artículo 3. Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Artículo 4. Las obras objeto de protección pueden ser: A. Según su autor: I.. Conocido: contiene la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor; II. Anónimas: sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y III. Seudónimas: las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor; B. Según su comunicación: I. Divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma; II. Inéditas: las no divulgadas, y III. Publicadas: a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares; C. Según su origen: I. Primigenias: las que han sido

creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otras, sus características permitan afirmar su originalidad, y II. Derivadas: aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia; D. Según los creadores que intervienen: I. Individuales: las que han sido creadas por una sola persona; II. De colaboración: las que han sido creadas por varios autores, y III. Colectivas: las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Artículo 5. La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 6. Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

Artículo 7. Los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, en los términos de la presente Ley y de los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

Artículo 9. Todos los plazos establecidos para determinar la protección que otorga la presente Ley se computarán a partir del 1º de enero del año siguiente al respectivo en que se hubiera realizado el hecho utilizado para iniciar el cómputo, salvo que este propio ordenamiento establezca una disposición en contrario.

Artículo 10. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará la legislación mercantil, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Título II. Del derecho de autor.

Capítulo I. Reglas generales.

Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Artículo 12. Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: XI. Programas de cómputo. XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Artículo 14. No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo; II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras; III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios; IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales; V. Los nombres y títulos o frases aislados; VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

Artículo 16. La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación: I. Divulgación: el acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita; II. Publicación: la reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público, mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente; III. Comunicación pública: acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares; IV. Ejecución o representación pública: presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro; V. Distribución al público: puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y, en general, cualquier otra forma, y VI. Reproducción: la realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.

Artículo 17. Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D.R." seguida del símbolo; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no

implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataro o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

## Capítulo II De los derechos morales.

Artículo 18. El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Artículo 19. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Artículo 20. Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

Artículo 21. Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo: I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita; II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima; III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor; IV. Modificar su obra; V. Retirar su obra del comercio, y VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

Artículo 22. Salvo pacto en contrario entre los coautores, el director o realizador de la obra tiene el ejercicio de los derechos morales sobre la obra audiovisual en su conjunto, sin perjuicio de los que correspondan a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones, ni de los que puede ejercer el productor de conformidad con la presente Ley y de lo establecido por su artículo 99.

Artículo 23. Salvo pacto en contrario, se entiende que los autores que aporten obras para su utilización en anuncios publicitarios o de propaganda, han autorizado la omisión del crédito autoral durante la utilización o explotación de las mismas, sin que esto implique renuncia a los derechos morales.

## Capítulo III. De los derechos patrimoniales.

Artículo 24. En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Artículo 25. Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Artículo 26. El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar; II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y c) El acceso público por medio de la telecomunicación; III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por: a) Cable; b) Fibra óptica; c) Microondas; d) Vía satélite, o e) Cualquier otro medio análogo; IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contenga, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley; V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización; VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Artículo 28. Las facultades a las que se refiere el artículo anterior, son independientes entre sí y cada una de las modalidades de explotación también lo son.

Artículo 29. Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante: I. La vida del autor y, a partir de su muerte, setenta y cinco años más. Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los setenta y cinco años se contarán a partir de la muerte del último, y II. Setenta y cinco años después de divulgadas: a) Las obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere la fracción I, y b) Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios. Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a

falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad. Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

### Título III. De la transmisión de los derechos patrimoniales. Capítulo I. Disposiciones generales:

Artículo 30. El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas. Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes. Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

Artículo 31. Toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del autor o del titular del derecho patrimonial, en su caso, una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trate, o una remuneración fija y determinada. Este derecho es irrenunciable.

Artículo 32. Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberá inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros.

Artículo 33. A falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de 5 años. Sólo podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justifique.

Artículo 34. La producción de obra futura sólo podrá ser objeto de contrato cuando se trate de obra determinada cuyas características deben quedar establecidas en él. Son nulas la transmisión global de obra futura, así como las estipulaciones por las que el autor se comprometa a no crear obra alguna.

Artículo 35. La licencia en exclusiva deberá otorgarse expresamente con tal carácter y atribuirá al licenciatario, salvo pacto en contrario, la facultad de explotar la obra con exclusión de cualquier otra persona y la de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros.

Artículo 36. La licencia en exclusiva obliga al licenciatario a poner todos los medios necesarios para la efectividad de la explotación concedida, según la naturaleza de la obra y los usos y costumbres en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate.

Artículo 37. Los actos, convenios y contratos sobre derechos patrimoniales que se formalicen ante notario, corredor público o cualquier fedatario público y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor, traerán aparejada ejecución.

Artículo 38. El derecho de autor no está ligado a la propiedad del objeto material en el que la obra esté incorporada. Salvo pacto expreso en contrario, la enajenación por el autor o su derechohabiente del soporte material que contenga una obra, no transferirá al adquirente ninguno de los derechos patrimoniales sobre tal obra.

Artículo 39. La autorización para difundir una obra protegida, por radio, televisión o cualquier otro medio semejante, no comprende la de redifundirla ni explotarla.

Artículo 40. Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.

Artículo 41. Los derechos patrimoniales no son embargables ni pignorables aunque pueden ser objeto de embargo o prenda los frutos y productos que se deriven de su ejercicio.

Título IV. De la protección al derecho de autor. Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 77. La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos. Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderá a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

Artículo 78. Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones, y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrá ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia. Cuando las obras derivadas sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.



Artículo 80. En el caso de las obras hechas en coautoría, los derechos otorgados por esta Ley, corresponderán a todos los autores por partes iguales, salvo pacto en contrario o que se demuestre la autoría de cada uno. Para ejercer los derechos establecidos por esta Ley, se requiere el consentimiento de la mayoría de los autores, mismo que obliga a todos. En su caso, la minoría no está obligada a contribuir a los gastos que se generen, sino con cargo a los beneficios que se obtengan. Cuando la mayoría haga uso o explote la obra, deducirá de la percepción total, el importe de los gastos efectuados y entregará a la minoría la participación que corresponda. Cuando la parte realizada por cada uno de los autores sea claramente identificable, éstos podrán libremente ejercer los derechos a que se refiere esta Ley en la parte que les corresponda. Salvo pacto en contrario, cada uno de los coautores de una obra podrán solicitar la inscripción de la obra completa. Muerto alguno de los coautores o titulares de los derechos patrimoniales, sin herederos, su derecho acrecerá el de los demás.

Artículo 83. Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones. La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

Artículo 84. Cuando se trate de una obra realizada como consecuencia de una relación laboral establecida a través de un contrato individual de trabajo que conste por escrito, a falta de pacto en contrario, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por partes iguales entre empleador y empleado. El empleador podrá divulgar la obra sin autorización del empleado, pero no al contrario. A falta de contrato individual de trabajo por escrito, los derechos patrimoniales corresponderán al empleado.

#### Capítulo IV. De los programas de computación y las bases de datos.

Artículo 101. Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

Artículo 102. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Artículo 103. Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su

documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste. Como excepción a lo previsto por el artículo 33 de la presente Ley, el plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna.

Artículo 104. Como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV, el titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

Artículo 105. El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando: I. Sea indispensable para la utilización del programa, o II. Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

Artículo 106. El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir: I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma; II. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante; III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, concluido el alquiler, y IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.

Artículo 107. Las bases de datos o de otros materiales legibles por medio de máquinas o en otra forma, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedarán protegidas como compilaciones. Dicha protección no se extenderá a los datos y materiales en sí mismos.

Artículo 108. Las bases de datos que no sean originales quedan, sin embargo, protegidas en su uso exclusivo por quien las haya elaborado, durante un lapso de 5 años.

Artículo 109. El acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate. Quedan exceptuados de lo anterior, las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la legislación respectiva, así como el acceso a archivos públicos por las personas autorizadas por la ley, siempre que la consulta sea realizada conforme a los procedimientos respectivos.

Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir: I. Su reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma; II. Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier otra modificación; III. La distribución del original o copias de la base de datos; IV. La comunicación al público, y V. La reproducción, distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones mencionadas en la fracción II del presente artículo.

Artículo 111. Los programas efectuados electrónicamente que contengan elementos visuales, sonoros, tridimensionales o animados quedan protegidos por esta Ley en los elementos primigenios que contengan.

Artículo 112. Queda prohibida la importación, fabricación, distribución y utilización de aparatos o la prestación de servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de cómputo, de las transmisiones a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y de los programas de elementos electrónicos señalados en el artículo anterior.

Artículo 113. Las obras e interpretaciones o ejecuciones transmitidas por medios electrónicos a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones y el resultado que se obtenga de esta transmisión estarán protegidas por esta Ley.

Artículo 114. La transmisión de obras protegidas por esta Ley mediante cable, ondas radioeléctricas, satélite u otras similares, deberán adecuarse, en lo conducente, a la legislación mexicana y respetar en todo caso y en todo tiempo las disposiciones sobre la materia.

Título V. De los derechos conexos. Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 115. La protección prevista en este título dejará intacta y no afectará en modo alguno la protección de los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones del presente título podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.

Título VI. De las limitaciones del derecho de autor y de los derechos conexos. Capítulo I.

De la limitación por causa de utilidad pública.

Artículo 147. Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria,

el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, de oficio o a petición de parte podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

## Capítulo II. De la limitación a los derechos patrimoniales.

Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra; II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho; III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística; IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles; V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer; VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

Artículo 149. Podrán realizarse sin autorización: I. La utilización de obras literarias y artísticas en tiendas o establecimientos abiertos al público, que comercien ejemplares de dichas obras, siempre y cuando no hayan cargos de admisión y que dicha utilización no trascienda el lugar en donde la venta se realiza y tenga como propósito único el de promover la venta de ejemplares de las obras, y II. La grabación efímera, sujetándose a las siguientes condiciones: a) La transmisión deberá efectuarse dentro del plazo que al efecto se convenga; b) No debe realizarse con motivo de la grabación, ninguna emisión o comunicación concomitante o simultánea, y c) La grabación sólo dará derecho a una sola emisión. La grabación y fijación de la imagen y el sonido realizada en las condiciones que antes se mencionan, no obligará a ningún pago adicional distinto del que corresponde por el uso de las obras. Las disposiciones de esta fracción no se aplicarán en caso de que los autores o los artistas tengan celebrado convenio de carácter oneroso que autorice las emisiones posteriores.

Artículo 150. No se causarán regalías por ejecución pública cuando concurren de manera conjunta las siguientes circunstancias: I. Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato monorreceptor de radio o televisión del tipo comúnmente utilizado en domicilios privados; II. No se efectúe

un cobro para ver u oír la transmisión o no forme parte de un conjunto de servicios; III. No se retransmita la transmisión recibida con fines de lucro, y IV.- El receptor sea un causante menor o una microindustria.

Artículo 151. No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas, u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad; III. Sean con fines de enseñanza o investigación científica, o IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.

Capítulo III. Del dominio público.

Artículo 152. Las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.

Artículo 153. Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

Título VII. De los derechos de autor sobre los símbolos patrios y de las expresiones de las culturas populares. Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 154. Las obras a que se refiere este Título están protegidas independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual de ellas o que el plazo de protección otorgado a sus autores se haya agotado.

Capítulo III. De las culturas populares.

Artículo 157. La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

Artículo 158. Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Artículo 159. Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

Artículo 160. En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Artículo 161. Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo.

Título VIII. De los registros de derechos. Capítulo I. Del registro público del derecho de autor.

Artículo 162. El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción. Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

Artículo 163. En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir: I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores; II. Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla. Esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna la obra registrada, a menos de que se acredite la autorización correspondiente. Este hecho se hará constar tanto en la inscripción como en las certificaciones que se expidan; III. Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen; IV. Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras; V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales; VI. Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos; VII. Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él; VIII. Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas; IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. Las características gráficas y distintivas de obras.

Artículo 164. El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones: I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados; II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro. Tratóndose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial. Cuando la persona o autoridad solicitante requiera de una copia de las constancias de registro, el Instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales del Registro. Las autoridades judiciales o administrativas que

requieran tener acceso a los originales, deberán realizar la inspección de los mismos en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor. Cuando se trate de obras fijadas en soportes materiales distintos del papel, la autoridad judicial o administrativa, el solicitante o, en su caso, el oferente de la prueba, deberán aportar los medios técnicos para realizar la duplicación. Las reproducciones que resulten con motivo de la aplicación de este artículo únicamente podrán ser utilizadas como constancias en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, y III. Negar la inscripción de: a) Lo que no es objeto de protección conforme al artículo 14 de esta Ley; b) Las obras que son del dominio público; c) Lo que ya esté inscrito en el Registro; d) Las marcas, a menos que se trate al mismo tiempo de una obra artística y la persona que pretende aparecer como titular del derecho de autor lo sea también de ella; e) Las campañas y promociones publicitarias; f) La inscripción de cualquier documento cuando exista alguna anotación marginal, que suspenda los efectos de la inscripción, proveniente de la notificación de un juicio relativo a derechos de autor o de la iniciación de una averiguación previa, y g) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 165. El registro de una obra literaria o artística no podrá negarse ni suspenderse bajo el supuesto de ser contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, salvo por sentencia judicial.

Artículo 166. El registro de una obra artística o literaria no podrá negarse ni suspenderse so pretexto de algún motivo político, ideológico o doctrinario.

Artículo 167. Cuando dos o más personas soliciten la inscripción de una misma obra, ésta se inscribirá en los términos de la primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro.

Artículo 168. Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba e contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Artículo 169. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos, convenios o contratos que se otorguen o celebren por personas con derecho para ello y que sean inscritos en el registro, no se invalidarán en perjuicio de tercero de buena fe, aunque posteriormente sea anulada dicha inscripción.

Artículo 170. En las inscripciones se expresará el nombre del autor y, en su caso, la fecha de su muerte, nacionalidad y domicilio, el título de la obra, la fecha de divulgación, si es una obra por encargo y el titular del derecho patrimonial. Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañarán a la solicitud en sobre cerrado los datos de identificación del autor, bajo la responsabilidad del solicitante del registro. El representante del registro abrirá el sobre, con asistencia de testigos, cuando lo pidan el solicitante del registro, el editor de la obra o los titulares de sus

derechos, o por resolución judicial. La apertura del sobre tendrá por objeto comprobar la identidad del autor y su relación con la obra. Se levantará acta de la apertura y el encargado expedirá las certificaciones que correspondan.

Artículo 171. Cuando dos a más personas hubiesen adquirido los mismos derechos respecto a una misma obra, prevalecerá la autorización o cesión inscrita en primer término, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro.

Artículo 172. Cuando el encargado del registro detecte que la oficina a su cargo ha efectuado una inscripción por error, iniciará de oficio un procedimiento de cancelación o corrección de la inscripción correspondiente, respetando la garantía de audiencia de los posibles afectados.

Título X. Del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Capítulo uno.

Artículo 208. El Instituto Nacional del Derecho de Autor, autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 209. Son funciones del Instituto: I. Proteger y fomentar el derecho de autor; II. Promover la creación de obras literarias y artísticas; III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor; IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 210. El Instituto tiene facultades para: I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas; II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección; III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos; IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y V. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 211. El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Educación Pública, con las facultades previstas en la presente Ley, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 212. Las tarifas para el pago de regalías serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los usuarios respectivos. El Instituto analizará la solicitud tomando en consideración los usos y costumbres en el ramo de que se trate y las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto. Si el Instituto está en principio de acuerdo con la tarifa cuya expedición se le solicita, procederá a publicarla en calidad de proyecto en el Diario Oficial de la Federación y otorgará a los interesados un plazo de 30 días para formular observaciones. Si no hay oposición, el Instituto procederá a proponer la tarifa y a su publicación como definitiva en el Diario Oficial de la Federación. Si hay oposición, el Instituto hará un segundo análisis y propondrá la tarifa que a su juicio



proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Título XI. De los procedimientos. Capítulo I. Del procedimiento ante autoridades judiciales.

Artículo 213. Las acciones civiles que se ejerciten en materia de derechos de autor y derechos conexos se fundarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en esta Ley, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles, ante Tribunales Federales.

Artículo 214. En todo juicio en que se impugne una constancia, anotación o inscripción en el registro, será parte el Instituto y sólo podrán conocer de él los tribunales federales.

Artículo 215. Corresponde conocer a los Tribunales de la Federación de los delitos relacionados con el derecho de autor previstos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 216. Las autoridades judiciales darán a conocer al Instituto la iniciación de cualquier juicio en materia de derechos de autor. Asimismo, se enviará al Instituto una copia autorizada de todas las resoluciones firmes que en cualquier forma modifiquen, graven, extingan o confirmen los derechos de autor sobre una obra u obras determinadas. En vista de estos documentos se harán en el registro las anotaciones provisionales o definitivas que correspondan.

#### Capítulo II. Del procedimiento de avenencia.

Artículo 217. Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia. El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.

Artículo 218. El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente: I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley; II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación; III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir se les impondrá una multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Dicha Junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja; IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las par-

tes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo; V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación; VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título; Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.

### Capítulo III. Del arbitraje.

Artículo 219. En el caso de que surja alguna controversia sobre los derechos protegidos por esta Ley, las partes podrán someterse a un procedimiento de arbitraje, el cual estará regulado conforme a lo establecido en este Capítulo, sus disposiciones reglamentarias y, de manera supletoria, las del Código de Comercio.

Artículo 220. Las partes podrán acordar someterse a un procedimiento arbitral por medio de: I. Cláusula compromisoria: el acuerdo de arbitraje incluido en un contrato celebrado con obras protegidas por esta Ley o en un acuerdo independiente referido a todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro entre ellos, y II. Compromiso arbitral: el acuerdo de someterse al procedimiento arbitral cuando todas o ciertas controversias ya hayan surgido entre las partes al momento de su firma. Tanto la cláusula compromisoria como el compromiso arbitral deben constar invariablemente por escrito.

Artículo 221. El Instituto publicará en el mes de enero de cada año una lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros.

Artículo 222. El grupo arbitral se formará de la siguiente manera: I. Cada una de las partes elegirá a un árbitro de la lista que proporcione el Instituto; II. Cuando sean más de dos partes las que concurren, se deberán poner de acuerdo entre ellas para la designación de los árbitros; en caso de que no haya acuerdo, el Instituto designará a los dos árbitros, y III. Entre los dos árbitros designados por las partes, elegirán de la propia lista al presidente del grupo.

Artículo 223. Para ser designado árbitro se necesita: I. Ser Licenciado en Derecho; II. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad; III. No haber prestado durante los cinco años anteriores sus servicios en alguna sociedad de gestión colectiva; IV. No haber sido abogado patrono de alguna de las partes; V. No haber sido sentenciado por delito doloso grave; VI. No ser pariente consanguíneo o por afinidad de alguna de las partes hasta el cuarto grado, o de los directivos en caso de tratarse de persona moral, y VII. No ser servidor público.

Artículo 224. El plazo máximo del arbitraje será de 60 días, que comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha señalada en el documento que contenga la aceptación de los árbitros.

Artículo 225. El procedimiento arbitral podrá concluir con el laudo que lo dé por terminado o por acuerdo entre las partes antes de dictarse éste.

Artículo 226. Los laudos del grupo arbitral: I. Se dictarán por escrito; II. Serán definitivos, inapelables y obligatorios para las partes; III. Deberán estar fundados y motivados, y IV. Tendrán el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo.

Artículo 227. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del grupo arbitral, notificando por escrito al Instituto y a la otra parte, que aclare los puntos resolutivos del mismo, rectifique cualquier error de cálculo, tipográfico o cualquier otro de naturaleza similar, siempre y cuando no se modifique el sentido del mismo.

Artículo 228. Los gastos que se originen con motivo del procedimiento arbitral serán a cargo de las partes. El pago de honorarios del grupo arbitral será cubierto conforme al arancel que expida anualmente el Instituto.

Título XII. De los procedimientos administrativos. Capítulo I. De las infracciones en materia de derechos de autor.

Artículo 229. Son infracciones en materia de derecho de autor: I. Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciataria un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la presente Ley; II. Infringir el licenciataria los términos de la licencia obligatoria que se hubiese declarado conforme al artículo 146 la presente Ley; III. Ostentarse como sociedad de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente ante el Instituto; IV. No proporcionar, sin causa justificada, al Instituto, siendo administrador de una sociedad de gestión colectiva, los informes y documentos a que se refieren los artículos 204 fracción IV y 207 de la presente Ley; V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley; VI. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley; VII. Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley; VIII. No insertar en un fonograma las menciones a que se refiere el artículo 132 de la presente Ley; IX. Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista; X. Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador; XI. Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficial; XII. Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad; XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de

la República Mexicana de la que es propia, y XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 230. Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa: I. De cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los demás casos previstos en el artículo anterior. Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo por día, a quien persista en la infracción.

## Capítulo II. De las infracciones en materia de comercio

Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor; II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley; (1) IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin su autorización del titular del derecho de autor; V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación; VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida; VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular; VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida; IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstos en la presente Ley serán sancionados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: I. De cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior; II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y III. De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior. Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.

Artículo 233. Si el infractor fuese un editor, organismo de radiodifusión, o cualquier persona física o moral que explote obras a escala comercial, la multa podrá incrementarse hasta en un 50 % respecto de las cantidades previstas en el artículo anterior.

Artículo 234. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sancionará las infracciones materia de comercio con arreglo al procedimiento y las formalidades previstas en los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá adoptar las medidas precautorias previstas en la Ley de Propiedad Industrial. Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tendrá las facultades de realizar investigaciones; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos.

Artículo 235. En relación con las infracciones en materia de comercio, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial queda facultado para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

Artículo 236. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título se entenderá como salario mínimo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la comisión de la infracción. Capítulo III De la impugnación administrativa.

Artículo 237. Los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 238. Los interesados afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por las infracciones en materia de comercio que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los medios de defensa establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial. Ley de la Propiedad Industrial.

**Para poder vender equipos a entidades gubernamentales se necesita cumplir con el siguiente contrato:**

**Contrato de Compra - Venta de Equipo de Cómputo**

Contrato de Compra - Venta de Equipo de Cómputo, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de: \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará (DEPENDENCIA o ENTIDAD), representada por \_\_\_\_\_ en su carácter de, \_\_\_\_\_ y por la otra parte \_\_\_\_\_ representada por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, y a quien en lo sucesivo se le denominará PROVEEDOR, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. De la (dependencia o entidad)**

1.1. Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una \_\_\_\_\_ de la Administración Pública Federal, y que tiene a su cargo las atribuciones que se señalan en su artículo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por lo que debe proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las mismas, dentro de la esfera de su competencia.

**Comentario.** En esta parte se anotará el ordenamiento jurídico - administrativo por virtud del cual se crean o establecen las atribuciones que le competen a la (dependencia o entidad) que vaya a celebrar el contrato. Para tal efecto, deberá indicarse el nombre de la Ley, Reglamento o Decreto correspondiente.

1.2. Que su representante el C. \_\_\_\_\_, quien se desempeña como \_\_\_\_\_, tiene facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente contrato, como se desprende de \_\_\_\_\_.

**Comentario.** La persona física que haya de actuar en nombre y representación de la (dependencia o entidad), deberá acreditar las atribuciones que para tal efecto le hayan sido conferidas, a través de alguna disposición derivada de un Decreto, Acuerdo o cualquier otro instrumento en el que se deleguen dichas facultades.

1.3. Que tiene su domicilio para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato en: \_\_\_\_\_

**Comentario.** El domicilio que debe indicarse, será aquel en el que se encuentre la unidad responsable de la (dependencia o entidad) administración y control de este contrato, ó en donde vaya a celebrarse el contrato, según se determine, con la finalidad de identificar el lugar en el que debe realizarse cualquier aclaración relativa a su cumplimiento.

1.4. Que el contrato fue asignado como resultado de: \_\_\_\_\_.

**Comentario.** Deberá señalarse el procedimiento a través del cual se sustente la asignación del contrato, el que debió realizarse de conformidad con la normatividad vigente por medio de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o en forma directa.

1.5. Que para cumplir con sus objetivos y funciones, requiere de los bienes informáticos que se señalan en el Anexo A "Relación de equipo", del presente contrato.

**Comentario.** De la planeación y programación de las adquisiciones de la (dependencia o entidad) se desprenderán los requerimientos solicitados al proveedor.

**2. Del proveedor**

2.1. Que es una \_\_\_\_\_, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. \_\_\_\_\_, otorgada ante Notario Público No. \_\_\_\_\_, Lic \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Comentario.** Mediante la revisión de la documentación correspondiente al tipo de persona moral de que se trate, la (dependencia o entidad) se cerciorará de la existencia de la empresa proveedora. En el supuesto de que el proveedor sea una persona física, deberá asentarse esta situación en una declaración que diga: "Que es una persona física con actividad empresarial, como lo acredita con su cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes No. \_\_\_\_\_". Para el caso de que se trate de una empresa extranjera, y que sea quien directamente vaya a celebrar el contrato, se deberán asentar los datos relativos a su constitución legal de acuerdo con la legislación de su país.

2.2. Que tiene su domicilio en \_\_\_\_\_ mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**Comentario.** Señalar el domicilio de la empresa proveedora o de la persona física al cual la (dependencia o entidad) pueda recurrir para tratar cualquier asunto relacionado con el presente contrato. Asimismo, prever que durante su vigencia el proveedor se comprometa a notificar a la (dependencia o entidad) cualquier cambio de domicilio, para el adecuado seguimiento del contrato.

2.3. Que ha conferido al Sr. \_\_\_\_\_ poderes suficientes para representarlo en este acto, según consta en el Poder Notarial contenido en la Escritura Pública número, \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, poder que se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, bajo el: \_\_\_\_\_.

**Comentario.** Asentar los datos de la persona física que interviene en representación del proveedor, que cuente con las facultades suficientes para comprometerlo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a través del poder notarial que así lo acredite.

2.4. Que el equipo de cómputo objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales para comercializarlo.

**Comentario.** En esta declaración se debe identificar si el proveedor actúa como fabricante ó como distribuidor, y en este último caso asegurarse de que cuenta con la autorización correspondiente para comercializar los bienes materia del contrato; para tal efecto, en la etapa de negociaciones previas a la formalización del contrato, se revisará la documentación que acredite dicha autorización.

2.5. Que los equipos de cómputo que comercializa, cuentan con las características técnicas necesarias para funcionar adecuadamente ante el cambio de milenio.

### 3. Conjuntas

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse de acuerdo con los términos y condiciones de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del Contrato

Bajo los términos y condiciones de este contrato, el proveedor vende a la (dependencia o entidad) el equipo de cómputo que se relaciona en el Anexo A "Relación de equipo", y ésta a su vez, se obliga a pagar el precio establecido en la cláusula Tercera de este contrato, "Precio".

**Comentario.** En esta cláusula deberá definirse con claridad la materia del contrato, a partir de la cual se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes. En este caso se presenta la transmisión de la propiedad del equipo en favor de la (dependencia o entidad), y como contraprestación, ésta se obliga al pago del precio convenido.

**Segunda. Relación de anexos** Los anexos que son parte integrante de este contrato, son los que a continuación se listan, mismos que son firmados por ambas partes: Anexo A "Relación de equipo" Anexo B "Mantenimiento y centros de servicio del proveedor" Anexo C "Capacitación" Anexo D "Pruebas de aceptación" Anexo E "Información técnica" Anexo F "Definiciones" Las modificaciones que acuerden las partes a los anexos de este contrato, deberán constar por escrito.

**Comentario.** Los anexos que integran el contrato, representan una parte fundamental de las condiciones que habrán de prevalecer para su debido cumplimiento, por lo que es importante poner el cuidado necesario en su contenido, previamente a la formalización de la operación. Asimismo deberá cuidarse que en su contenido no se consideren aspectos o condiciones no previstas en el propio contrato y no se contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que para tal efecto son aplicables. Es importante que la firma del contrato y de los Anexos se realice en un mismo acto.

**Tercera. Precio** El precio total de los bienes objeto de este contrato, convenido en moneda nacional, importa la cantidad de: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), más el 15% del impuesto al valor agregado. Dicho precio se compone por los conceptos que se desglosan en el Anexo A "Relación de equipo".

**Comentario.** Para efectos presupuestales, el monto total del contrato se pactará preferentemente fijo y en moneda nacional. En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios, siempre y cuando hubieren sido considerados en las bases de la licitación. En este supuesto, la (dependencia o entidad) deberá tener prevista la fórmula que aplicará. Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Cuarta. Forma de Pago** El pago del precio de compra del equipo de cómputo objeto de este contrato, se hará de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

**Comentario.** La (dependencia o entidad) puede tener previamente establecido el procedimiento de pago, ó convenir con el proveedor alguno otro que en función de mejores condiciones de precio, calidad y garantías le resulte más conveniente. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los 20 días posteriores a su vencimiento, salvo pacto en contrario. Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.



En el caso de que se tenga previsto algún anticipo, éste no podrá ser mayor del 50% del monto total del contrato, de acuerdo con la normatividad vigente. Artículo 33 inciso a) fracción V de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Quinta. Impuestos** Las partes se obligan a pagar los impuestos que se causen con motivo del cumplimiento de este contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

**Comentario.** Dentro de este supuesto, se contempla el Impuesto al Valor Agregado, cuyo desglose se encuentra previsto en el Anexo A del contrato; así como el impuesto de importación, cuando el proveedor acredite dicho gasto y aquellos que en su momento, en forma específica lo determine alguna disposición. Artículo 70 fracción I, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**Sexta. Patentes, marcas y derechos de autor** El proveedor asume toda responsabilidad por las violaciones que cause en materia de patentes y marcas, con respecto del equipo de cómputo objeto de este contrato. En caso de que se llegara a presentar una demanda por una supuesta violación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, la (dependencia o entidad) se compromete a dar aviso al proveedor en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la notificación de la referida demanda, para que éste tome las medidas pertinentes al respecto. Si como resultado de la demanda por alguna violación, la (dependencia o entidad) no puede utilizar el equipo de cómputo objeto de este contrato, ésta podrá optar por.

- a) Permitir al proveedor la sustitución del equipo, objeto de la demanda en un tiempo máximo de (\_\_\_\_\_) días hábiles, sin que esto represente un perjuicio para la (dependencia o entidad); o
- b) Rescindir este contrato, aplicando lo establecido en la cláusula Vigésima "Rescisión".

**Comentario.** Con esta cláusula se complementa lo señalado en la declaración del proveedor 2.4, en cuanto a la autorización y responsabilidad para comercializar los bienes que ofrece.

**Séptima. Transmisión de la propiedad del equipo de cómputo** La propiedad del equipo de cómputo objeto de este contrato se transferirá a la (dependencia o entidad), mediante la entrega de la documentación que ampara la propiedad de dicho equipo, una vez que ésta haya cubierto el precio total establecido en la cláusula Tercera de este contrato, "Precio".

**Comentario.** En cumplimiento del objeto del contrato señalado en la cláusula Primera, para la transmisión de la propiedad del equipo, el proveedor debe entregar toda la documentación que acredite la propiedad de los equipos en favor de la (dependencia o entidad), en la fecha y lugar que para tal efecto hayan acordado las partes.

**Octava. Caso fortuito o fuerza mayor** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**Comentario.** En esta cláusula quedarán considerados aquellos casos en los que, dado que las condiciones que las originan están fuera de la voluntad de las partes, cualquier pérdida que resulte de dicha situación, deberá ser en gravamen de cada una de ellas. Dentro de este supuesto, pueden considerarse, entre otras, las siguientes: incendio, inundación, motín, temblores, etc.

**Novena. Transportación** La responsabilidad de la transportación del equipo de cómputo objeto del presente contrato será del proveedor, hasta el lugar de entrega a la (dependencia o entidad).

**Comentario.** No obstante que la (dependencia o entidad) puede optar, si así conviene a sus intereses, por llevar a cabo la transportación del equipo, es recomendable que dicha responsabilidad recaiga en el proveedor, considerando que conoce el medio idóneo para llevarla a cabo con el menor riesgo posible en beneficio de una entrega, instalación y funcionamiento oportuno del equipo.

**Décima. Entrega del equipo** El equipo de cómputo objeto de este contrato será entregado a la (dependencia o entidad) en la fecha y lugar que se indican en el Anexo A "Relación de equipo".

El proveedor no podrá demorar más de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días naturales, la fecha de entrega pactada del equipo de cómputo y de la documentación correspondiente, por causas imputables a él.

Una vez transcurrido este periodo, la (dependencia o entidad) concederá una prórroga de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días adicionales, obligándose el proveedor a pagar la sanción señalada en la cláusula Vigésima primera "Pena convencional". Una vez vencida la prórroga establecida en el segundo párrafo de esta cláusula sin que el equipo haya sido entregado a la (dependencia o entidad), ésta rescindirá el presente contrato, aplicando lo establecido en la cláusula Vigésima "Rescisión".

**Comentario.** La (dependencia o entidad) debe cuidar que se definan claramente las condiciones de entrega y en su caso de la instalación de los equipos, precisándolo en el Anexo A de referencia, en cuanto a hora, día, mes, año y lugar, lo que le permitirá llevar el control para efectos de empezar a utilizarlo en el lapso programado. En la definición de las prórrogas correspondientes, la (dependencia o entidad) deberá tomar en cuenta las repercusiones y los perjuicios que pudiera ocasionarle en la realización de sus funciones, y de acuerdo con esto establecer la temporalidad de dichas prórrogas.

**Décima primera. Instalación del equipo de cómputo** La instalación del equipo de cómputo será realizada por personal de: \_\_\_\_\_.

**Comentario.** Para la determinación de la responsabilidad de la instalación, la (dependencia o entidad) deberá evaluar si cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevarla a cabo, o en su caso, requerir la intervención del proveedor para tal efecto. En este supuesto se adicionará como cláusula lo siguiente:

"La (dependencia o entidad) previo a la fecha de instalación, comunicará al proveedor por escrito que el local de instalación reúne las especificaciones técnicas y condiciones ambientales requeridas por el mismo para llevar a cabo dicha tarea. En este caso, el proveedor asesorará a la (dependencia o entidad) en materia de planeación física del local de instalación. El proveedor no podrá demorar más de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días calendario, la fecha de instalación del equipo de cómputo, por causas imputables a él. Una vez transcurrido este periodo, la (dependencia o entidad) concederá una prórroga de \_\_\_\_\_ ( ) días adicionales, obligándose el proveedor a pagar la sanción señalada en la cláusula Vigésima primera "Pena Convencional". Vencida dicha prórroga sin que el equipo haya sido instalado, la (dependencia o entidad) podrá rescindir el contrato y aplicar lo establecido en la cláusula Vigésima "Rescisión". Una vez instalado el equipo, el proveedor certificará por escrito a la (dependencia o entidad) que el mismo ha sido instalado y que se encuentra listo para iniciar las pruebas de aceptación".

**Décima segunda. Prueba de aceptación** Una vez instalado el equipo de cómputo, la (dependencia o entidad) iniciará las pruebas de aceptación de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo D "Pruebas de aceptación", las cuales consistirán en verificar que el equipo de cómputo funcione de acuerdo a las especificaciones técnicas publicadas por el fabricante y de las ofrecidas por el proveedor a la (dependencia o entidad).

**Comentario.** Es importante que la (dependencia o entidad) tenga la precaución de leer cuidadosamente la documentación relativa a las especificaciones técnicas, con la finalidad de que esté en posibilidad de conocer en detalle el equipo que adquiere y pueda constatar con pleno conocimiento su correcta operación.

**Décima tercera. Información técnica** EL proveedor proporcionará a la (dependencia o entidad), sin costo adicional, la información técnica actualizada relativa a la instalación, operación y funcionamiento del equipo de cómputo amparado por este contrato, así como de las publicaciones o manuales relacionados con el mismo. La fecha de entrega de dicha información, así como aquella que las partes clasifiquen como confidencial, se encuentra señalada en el Anexo E "Información técnica".

**Comentario.** Para un adecuado seguimiento de la operación del equipo de cómputo en sus diferentes etapas (entrega, instalación, aceptación, garantía, etc.), es importante que la fecha de entrega de la documentación técnica sea la misma que la del equipo señalada en el Anexo A "Relación de equipo".

**Décima cuarta. Capacitación** El proveedor proporcionará, sin costo, la capacitación básica requerida al personal de la (dependencia o entidad), para obtener el adecuado funcionamiento del equipo de cómputo objeto de este contrato, en los términos establecidos en el Anexo C "Capacitación".

Para cumplir con los objetivos de la capacitación básica, la (dependencia o entidad) seleccionará al personal que cuente con los conocimientos que permitan el adecuado aprovechamiento de dicha capacitación.

**Comentario.** Es responsabilidad de la (dependencia o entidad) asegurarse de que el proveedor le proporcione capacitación al personal que usará el equipo de cómputo, en relación a los conocimientos elementales para su adecuado funcionamiento y operación. Adicionalmente, la (dependencia o entidad) puede solicitar al proveedor otro tipo de capacitación, cuyas condiciones deben indicarse en el Anexo C "Capacitación". Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Décima quinta. Asesoría técnica** El proveedor brindará asesoría técnica a la (dependencia o entidad), durante el periodo de garantía, para la realización de cualquier conexión o acoplamiento del equipo de cómputo objeto de este contrato, con equipos de otros proveedores con que ésta cuente.

**Comentario.** Esta cláusula será aplicable en el caso de que las características técnicas del equipo y las necesidades de la (dependencia o entidad) así lo requieran, en cuyo caso es conveniente que este aspecto quede previsto desde las negociaciones precontractuales, con la finalidad de que el proveedor seleccionado para la celebración del contrato, tenga conocimiento del equipo con que ésta cuenta y esté en posibilidad de proporcionar dicho apoyo.

**Décima sexta. Partes y refacciones** El proveedor garantiza que durante un mínimo de \_\_\_\_\_ ( ) años, a partir de la fecha de aceptación del equipo, podrá suministrar a la (dependencia o entidad), las partes y refacciones que

fueran necesarias para mantenerlo en condiciones adecuadas de funcionamiento, así como de todo lo necesario para la realización e instalación posterior de cambios de ingeniería.

**Comentario.** De acuerdo con las características técnicas del equipo que se va a adquirir, es conveniente que se considere el tiempo de vida útil que tiene y de acuerdo con ésta, los años durante los cuales la (dependencia o entidad) deba prever el suministro de partes y refacciones, como condiciones para garantizar su correcta operación, mantenimiento y conservación. Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Décima séptima. Seguros** El proveedor deberá contratar un seguro para garantizar la integridad del equipo, objeto de este contrato, el cual deberá estar vigente hasta la fecha en que sea \_\_\_\_\_. Los gastos que se eroguen por dicho concepto serán pagados por el proveedor y posteriormente reembolsados por la (dependencia o entidad), contra la presentación de la documentación comprobatoria, una vez aceptado el equipo, salvo pacto en contrario.

**Comentario.** Lo recomendable en este caso es que el proveedor se responsabilice del seguro que garantice la integridad del equipo, hasta la fecha de entrega, instalación ó aceptación, según se determine en consideración a que tiene mayor contacto con compañías especializadas, sin embargo, la (dependencia o entidad) tiene la opción de contratarlo por su cuenta, si esto le representa mejores condiciones de seguridad y precio. Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Décima octava. Garantía** El proveedor garantiza que el equipo de cómputo es nuevo, está libre de vicios ocultos, defectos materiales y en buenas condiciones de funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta.

De acuerdo con lo anterior el proveedor sin costo para la (dependencia o entidad), proporcionará los servicios de mantenimiento señalados en el Anexo B "Mantenimiento y centros de servicio del proveedor", a efecto de tener los equipos en buen funcionamiento conforme a las especificaciones señaladas. El periodo de garantía para el equipo de cómputo será de \_\_\_\_\_ meses contados a partir de la fecha de su aceptación por parte de la (dependencia o entidad). La (dependencia o entidad) no podrá hacer efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula en caso de que el mal funcionamiento del equipo de cómputo sea causado por negligencia de su personal.

**Comentario.** El periodo de garantía que se señala en esta cláusula deberá estar fundamentado en los requerimientos de la (dependencia o entidad), recomendándose que para la definición de dicho periodo se prevea que éste sea adecuado al tipo de equipo de que se trate; así como que su cobertura no repercuta en forma considerable en el precio. Para este efecto se recomienda prever un periodo de 12 a 36 meses, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

**Décima novena. Fianza** El proveedor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de: \_\_\_\_\_ por un importe equivalente al \_\_\_\_ % (\_\_\_\_\_) sobre el monto total de este contrato. El proveedor queda obligado a entregar a la (dependencia o entidad) la fianza en cuestión, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de este contrato. En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, el proveedor se obliga a mantener la fianza en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dichas

modificaciones deberán quedar establecidas en el Anexo A "Relación de equipo". El proveedor se obliga a mantener en vigor la fianza citada hasta \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días hábiles posteriores a la fecha de terminación del período de garantía del equipo de cómputo, o de la fecha en que la (dependencia o entidad) hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de la propia (dependencia o entidad), dentro del plazo señalado. En caso que la vigencia del presente contrato comprendiera más de un ejercicio presupuestal, el proveedor queda obligado a incrementar la fianza mencionada en esta cláusula en un \_\_\_\_\_% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios fiscales subsecuentes. Para el caso de que la (dependencia o entidad) otorgue anticipos, el proveedor deberá constituir una fianza previamente a la entrega del anticipo por el monto total del mismo, la que subsistirá hasta su total amortización, la cual deberá ser cancelada por la (dependencia o entidad) dentro de los \_\_\_\_\_ ( ) días siguientes a ésta.

**Comentario.** La fianza deberá ser otorgada en favor de la Tesorería de la Federación cuando se trate de dependencias ó en favor de las entidades cuando quien contrate sea alguna de éstas.

Para la determinación del porcentaje de la fianza, se podrá considerar la conveniencia de establecer un 10% máximo del monto total del contrato. Lineamiento 2.9 publicado por la SECODAM el 2 de octubre de 1996.

**Vigésima. Rescisión** El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas tanto en este contrato como en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. En caso de incumplimiento del proveedor la (dependencia o entidad) dará por rescindido el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en este supuesto la responsabilidad del proveedor consistirá en el pago de una pena convencional del \_\_\_\_\_% sobre el valor del contrato, el que deberá efectuar dentro de los \_\_\_\_\_ ( ) días siguientes a la notificación que la (dependencia o entidad) le haga respecto a la rescisión del contrato.

**Comentario.** Para el caso de que el incumplimiento por parte del proveedor sea motivo de rescisión, se establecerá el porcentaje correspondiente a la pena convencional que sea suficiente para resarcir a la (dependencia o entidad) de los daños y perjuicios ocasionados por esta situación.

Previamente a la declaración de la rescisión por parte de la (dependencia o entidad), es conveniente evaluar su repercusión, con la finalidad de determinar si, en beneficio de la continuidad de sus actividades, le conviene otra posibilidad de solución que le ofrezca el proveedor o conceder una nueva prórroga para que éste subsane el incumplimiento ó en su caso, rescindir el contrato y negociar con otro proveedor.

En el supuesto de que la (dependencia o entidad) incumpla, con el pago del precio estipulado el proveedor le otorgará un plazo de \_\_\_\_\_ ( ) días hábiles para enmendar su conducta, mediante una notificación por escrito y de subsistir el incumplimiento, una vez transcurrido el plazo otorgado, ejercerá su derecho ante la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Comentario.** La (dependencia o entidad) deberá cumplir en tiempo y forma con el pago respectivo, ya que de lo contrario se aplicará lo conducente en cuanto al pago de gatos financieros, de conformidad con lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Vigésima primera. Pena convencional** En el supuesto de que el proveedor no cumpla con la fecha de entrega de los equipos de cómputo que se especifica en el Anexo A "Relación de equipo", conviene en pagar a la (dependencia o entidad) una pena convencional equivalente al \_\_\_\_\_% sobre el monto total del contrato por cada día hábil de retraso que transcurra desde la fecha de inicio de la prórroga señalada en las cláusulas Décima "Entrega del Equipo" y Décima primera "Instalación del Equipo". La misma pena convencional será aplicable en el caso de que el proveedor no resuelva o corrija alguna falla, que se presente en los equipos de cómputo reportados durante el periodo de garantía.

**Comentario.** El porcentaje de la pena convencional podrá determinarse con base en el monto total de la fianza ó en el monto total del contrato respecto del equipo defectuoso, según convenga a los intereses de la (dependencia o entidad).

En la aplicación del porcentaje por atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, podrán preverse sanciones por incumplimiento de las fechas señaladas para su entrega e instalación, las que en su conjunto no podrán ser superiores al porcentaje fijado como garantía de cumplimiento.

**Vigésima segunda. Reconocimiento contractual** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

**Comentario.** Las condiciones establecidas en el clausulado del contrato deben prevalecer en todo momento, por encima de cualquier otra indicación de cualquiera de las partes.

**Vigésima tercera. Legislación aplicable** Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y en lo aplicable del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

**Comentario.** En este apartado es conveniente recordar que las dependencias y entidades están obligadas a observar las disposiciones jurídico - administrativas que son aplicables en el ámbito de la Administración Pública Federal, por lo que en los acuerdos que establezcan con el proveedor, deberán prever dichas disposiciones.

**Vigésima cuarta. Jurisdicción** En caso de incumplimiento, interpretación o conflicto, relativo al presente contrato, así como para todo aquello que no este estipulado en el mismo, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando el proveedor al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

**Comentario.** En consideración a que en la adquisición de equipos de cómputo se contrata con proveedores tanto nacionales como extranjeros, es conveniente que quede claro que la resolución de cualquier conflicto derivado del mismo, se sujetará a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con el fin de brindar seguridad jurídica a las dependencias y entidades.

El presente contrato se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

(Proveedor) (Dependencia o entidad)

Nombre y firma Nombre y firma

Cargo Cargo

Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma

Cargo Cargo

### **A n e x o A**

#### **"Relación de equipo"**

Contrato No. \_\_\_\_\_

CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE INSTALACION	PRECIO POR UNIDAD	PRECIO TOTAL
		SUBTOTAL		
		DESCUENTOS		
		OTROS CARGOS		
		I.V.A.		
		TOTAL		

Lugar de entrega y/o instalación de equipo:

\_\_\_\_\_

Precio de instalación de los bienes \$ \_\_\_\_\_ M.N.

Precio por la impartición de cursos adicionales \$ \_\_\_\_\_ M.N.

Este anexo se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

(Proveedor) (Dependencia o entidad); Nombre y firma Nombre y firma; Cargo Cargo; Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma; Cargo Cargo

### **A n e x o B**

#### **"Mantenimiento y centros de servicio del proveedor"**

Contrato No. \_\_\_\_\_

Mantenimiento al equipo de cómputo durante el periodo de garantía.

La prestación del servicio de mantenimiento al equipo de cómputo durante el período de garantía, se realizará de acuerdo a lo indicado a continuación:

1. El proveedor se obliga a efectuar durante el período de garantía, las actividades de mantenimiento y corrección de fallas a fin de conservar el equipo de cómputo en condiciones óptimas de funcionamiento, de acuerdo a sus especificaciones.

2. Las refacciones y partes que se requieran para el mantenimiento y corrección de fallas del equipo serán proporcionados por el proveedor sin costo para la (dependencia o entidad), las cuales tendrán que ser nuevas, garantizando su duración, resistencia y funcionamiento.

3. Programa para prestación del servicio de mantenimiento:

**Comentario.** El servicio de mantenimiento será proporcionado por el proveedor durante el período de garantía, de acuerdo a un programa definido de común acuerdo por las partes a la firma del contrato, en función de las necesidades específicas de cada equipo de cómputo para conservarlo en perfectas condiciones de funcionamiento.

---

4.- El procedimiento para la corrección de fallas durante el período de garantía, incluirá:

4.1. Condiciones y forma de reportar la falla del equipo.

4.2. Tiempo de respuesta.

4.3. Plazo para corregir la falla

4.4. Respaldo de equipo en caso de reparaciones que excedan el tiempo de corrección previsto.

4.5. Otros aspectos.

**Comentario.** Con la finalidad de garantizar la continuidad en la operación y funcionamiento del equipo es importante que a la firma del contrato y sus anexos, queden claramente definidos los aspectos señalados en estos puntos, y en su caso adicionar aquellos que de acuerdo con las características del equipo se consideren convenientes. A continuación se listan los centros de servicio del proveedor con su respectivo tiempo de respuesta, según el lugar en que se encuentran las instalaciones de la (dependencia o entidad).

UBICACION	TIEMPO DE RESPUESTA

Este anexo se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

(Proveedor) (Dependencia o entidad); Nombre y firma Nombre y firma; Cargo Cargo; Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma; Cargo Cargo



**Anexo C**

**"Capacitación"**

Contrato No. \_\_\_\_\_

A continuación se listan los cursos que serán impartidos por el proveedor, a personal de la (dependencia o entidad). No. DE PARTICIPANTES	CURSO	DURACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	LUGAR EN QUE SE IMPARTIRA
--	-------	----------	-----------------	----------------------	---------------------------

Los cursos serán sin costo para la (dependencia o entidad).

**Comentario.** En caso de que la (dependencia o entidad) requiera de cursos adicionales el costo que éstos impliquen deberán especificarse en el Anexo A "Relación de equipo" y desglosarse en este anexo. Este anexo se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_. (Proveedor) (Dependencia o entidad); Nombre y firma Nombre y firma; Cargo Cargo; Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma; Cargo Cargo

**Anexo D**

**"Pruebas de aceptación"**

Contrato No. \_\_\_\_\_

A continuación se establecen los tipos de pruebas de aceptación a que serán sometidos los equipos de cómputo objeto del presente contrato: Pruebas:

\_\_\_\_\_  
Periodo de pruebas:

\_\_\_\_\_  
Nivel de eficiencia:

Este anexo se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

(Proveedor) (Dependencia o entidad); Nombre y firma Nombre y firma; Cargo Cargo; Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma; Cargo Cargo

**Anexo E**

### "Información técnica"

Contrato No. \_\_\_\_\_

A continuación se lista la información técnica proporcionada por el proveedor a la (dependencia o entidad).

\_\_\_\_\_  
Información confidencial.

\_\_\_\_\_  
Este anexo se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

(Proveedor) (Dependencia o entidad); Nombre y firma Nombre y firma; Cargo Cargo; Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma; Cargo Cargo

### A n e x o F

#### "Definiciones"

Contrato No. \_\_\_\_\_

Para los fines de este contrato los siguientes términos tendrán el significado que se señala:

1. Capacitación básica. Es el adiestramiento que el proveedor proporciona sin costo a personal de la (dependencia o entidad), respecto del adecuado uso y operación del equipo de cómputo, objeto de este contrato.
2. Centro de servicio. Es aquel lugar designado por el proveedor para ofrecer el servicio de mantenimiento al equipo de cómputo, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones durante el período de garantía.
3. Equipo de cómputo. Indistintamente se refiere a: una máquina, conjunto de máquinas o dispositivos que puedan o no conformar una configuración de un sistema de procesamiento de datos (Equipo Periférico, Microcomputadoras, Minicomputadoras, Macrocomputadoras, etc.).
4. Especificaciones técnicas. Son los materiales impresos que el proveedor haya publicado o pueda publicar y que contienen las principales características técnicas y de funcionamiento del equipo de cómputo.
5. Falla del equipo. Disminución parcial o total en el funcionamiento normal del equipo de cómputo.
6. Servicio de mantenimiento. Es el servicio de mantenimiento que se proporciona al equipo de cómputo para que funcione en condiciones adecuadas y el cual es suministrado por el proveedor bajo un calendario previamente establecido.
7. Corrección de fallas. Es el servicio de mantenimiento que realiza el proveedor a solicitud de la (dependencia o entidad), cuando ocurre una falla en el equipo de cómputo durante el período de garantía.

Este anexo se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

(Proveedor) (Dependencia o entidad); Nombre y firma Nombre y firma; Cargo Cargo; Testigo, nombre y firma Testigo, nombre y firma; Cargo Cargo

## VI Conclusiones.

El mercado nacional de la tecnología presenta tendencias de crecimiento acelerado y ciclos de vida de los productos muy reducidos. Existe una demanda creciente e insatisfecha por la tecnología de punta pero con restricciones como un costo muy alto o nivel de ingresos muy bajo para el grueso de la población que tiene que conformarse con tecnología relativamente obsoleta a la hora de comprar el consumidor final de la misma.

El comercio electrónico y la computación son inherentes a las nuevas generaciones que los utilizan tanto para trabajar como para divertirse. Son herramientas de uso tan cotidiano para los jóvenes que ya son vistos como cosas ordinarias e indispensables para realizar casi cualquier actividad.

Probablemente se abusa de su utilización y se le delegan tantas funciones que se pierde el fin de muchas actividades que acaban por confundirse con medios. El comercio electrónico tiende a sofisticarse cada vez más y a satisfacer necesidades del cliente de una manera más personal y barata que el comercio tradicional.

Los ciclos de vida de estos productos tienden a achicarse más. Los adelantos tecnológicos que mejoran la potencia y desempeño de los equipos se aceleran todavía más. No se puede hacer una planeación a mediano y largo plazo por los costos en picada por la obsolescencia y el ritmo acelerado de las mejoras tecnológicas.

Los distribuidores de equipos de cómputo y demás accesorios tienen que recurrir cada vez más a la cadena de valor, valor agregado e integración vertical hacia atrás para poder hacer frente a los elevados y altos costos del sector industrial de la tecnología. Las inversiones hechas en tecnología no permiten que uno mismo cargue con los costos de esta inversión ya que no se puede recuperar la misma por la rápida obsolescencia de los equipos, lo que obliga a recurrir a alianzas estratégicas con proveedores, fabricantes y demás negocios previos al distribuidor o comercializador que hace llegar los equipos al cliente final (como es mi caso).

Mi negocio es el de comercialización de los equipos (bienes) y servicios de apoyo (asesorías, mantenimiento preventivo) que incorporan un valor agregado a los equipos, así que para poder mantener costos bajos que no suban por gastos administrativos, de funcionamiento o de estructura interna de mi negocio, es recomendable que mantenga convenios de confianza con mis proveedores. He logrado tener una cartera de 4 a 5 principales proveedores que mantienen precios competitivos así como alto nivel de calidad y adelanto tecnológico de componentes que utilizo en el ensamblaje de los equipos.

Esto me permite reducir costos de manera eficiente. A ciertos niveles de volumen de compra se me conceden descuentos, lamentablemente los niveles que manejo actualmente no me permiten llegar a los descuentos más atractivos, pero en el bimestre diciembre – enero de 1999 a 2000 me he acercado más que nunca a los niveles de descuento superiores, así que es posible que en el mediano plazo pueda llegar a estos, teniendo una variable más de diferenciación con competidores del ramo. La inversión en investigación y desarrollo de tecnología se reserva a empresas transnacionales y universidades nacionales o extranjeras, ya que la inversión necesaria en este campo imposibilitaría el negocio de maquila de maquinas en México. Es preferible dejar que la tecnología fluya del norte al sur y explotar la ventaja competitiva nacional: la mano de obra barata al maquilar (ensamblar) los equipos y comercializarlos (distribuirlos) de manera personalizada bajo pedidos a clientes nacionales. Prácticamente se eliminan los costos de almacenaje al trabajar con pedidos personalizados con un anticipo del pago y la liquidación total del mismo contra entrega del equipo.

La SHCP facilita la constitución de negocios del ramo con el cumplimiento del régimen simplificado (formato R-1, para personas físicas o morales), con lo que se persigue el florecimiento de la economía formal en este giro y se es consistente con la política del gobierno de combate a la piratería de programas de computo.

**VII Bibliografía.**

Publicaciones INEGI Internet.

Excelsior, sección de COMPUTACIÓN y sección FINANCIERA (último trimestre 1999 y primer trimestre 2000).

El Universal, sección de COMPUTACIÓN (último trimestre 1999 y primer trimestre 2000).

Diario Oficial de la Federación (ejemplares en los que se publicó legislación o normas relacionadas con comercio electrónico e informática, desde 1980).

Manual SAT (SHCP) para trámites ascendarios referentes a alta en hacienda para el régimen simplificado.

Instructivo para la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) Personas Físicas y Morales.

Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000.

Revista PC Magazine (ejemplares 1999).

Revista PC Format (ejemplares 1999).

Revista Multimedia World (ejemplares 1999).

Revista Fortune Americas (ejemplar enero - febrero 2000).

Páginas en Internet :

"<http://www.cnnenespanol.com>" página de reconocido noticiero CNN en su sección de tecnología,

"<http://www.shcp.gob.mx>" página de la secretaria de hacienda y crédito público,

"<http://www.impi.gob.mx>" o instituto de la propiedad industrial,

"<http://pagina.de/anvaas>" venta de equipos de computo en línea,

"<http://www.metro.com.mx/>" página mexicana de ventas en línea,

"<http://www.secofi.gob.mx/>" página de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, etc.

Libro : Computación ; Fundamentos, Aplicaciones y Programación, Gary G. Bitter, edit. Sitsa, Addison - Wesley Iberoamericana, México, 1987.

Libro: Aprendiendo HTML 3.2 en 24 horas, Dick Oliver, edit. Prentice Hall, México, 1997.

Libro: Microeconomía, Call y Holahan, Grupo Editorail Iberoamerica, México, 1996.